

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

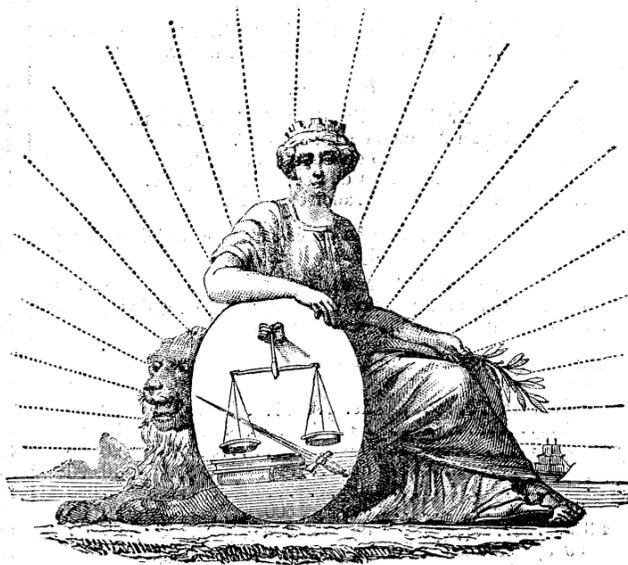
		Posetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	12
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por seis meses.....	36
BALEARES Y CANARIAS.....	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.



# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Noticias recibidas en el mismo hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.**

**Aragon.**—El Segundo Cabo da cuenta, con referencia al Comandante militar de Alcañiz, de que en la noche del 13 las facciones Pallés, Gamundi, Cura de Flix, Cucala é Infantes cercaron la ciudad, y á las doce intentaron el asalto, siendo rechazadas por los Voluntarios y el batallon de reserva que forman su guarnicion, continuando el fuego hasta las siete de la mañana.

El dia 14 se vieron grupos en las alturas inmediatas, mientras el grueso de las fuerzas enemigas se hallaba en los pueblos de Valdealgorta, Castelseras y otros; y por la noche, entre diez y once, intentaron segundo asalto, siendo nuevamente rechazados, durando el fuego hasta las dos de la madrugada del 15. En este dia ocuparon las alturas, desde las que hicieron fuego á las fuerzas que practicaron la descubierta sin nuevas hostilidades hasta las diez de la noche que intentaron un tercer asalto, y despues de hora y media de fuego fueron rechazados, retirándose en diferentes direcciones en la madrugada del 16.

La guarnicion de Alcañiz, tanto del ejército como de Voluntarios, estuvo dispuesta á la resistencia desde el primer momento.

Las pérdidas del enemigo se calculan en 50 á 60 entre muertos y heridos, habiéndose cogido un prisionero. Por parte de la guarnicion no ha habido bajas.

**Valencia.**—El Capitan general interino participa haber sido batida y dispersada en el caserío de Benasal por fuerza de Guardia civil empleada en la vigilancia de la via férrea, una partida carlista al mando del cabecilla Añon, á la que se cogieron siete prisioneros, armas y efectos de guerra, así como cuatro prófugos de la quinta.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA**

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**DECRETO.**

A propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El importe de los gastos del servicio público en la colonia de Fernando Póo y sus dependencias con arreglo á su presupuesto, se distribuirá en el ejercicio de 1874 á 75 y en los sucesivos á cargo de las provincias de Cuba, Filipinas y Puerto-Rico, en la proporeion respectiva de 50, 34 y 16 por 100, segun está dispuesto para las atenciones del Ministerio de Ultramar.

Art. 2.º Los Gobernadores generales de las tres provincias mencionadas remesarán al mismo Ministerio, por trimestres anticipados, el importe de la consignacion respectiva á cada una de ellas en el concepto expresado en el artículo anterior por medio de letras sobre Madrid á la órden del Ministro de Ultramar.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar cuidará de remesar en la forma más conveniente al Gobernador de Fernando Póo, en cada trimestre y con la anticipacion posible, la cantidad necesaria para el pago de las obligaciones de presupuesto en dicha colonia.

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para expedir libranzas contra las Tesorerías de Cuba, Filipinas y Puerto-Rico, por cantidad suficiente á producir, mediante su negociacion en esta plaza, el líquido efectivo que á cada provincia corresponda en el primer trimestre corriente por las obligaciones de la colonia de Fernando Póo, con

sujecion á sus respectivos presupuestos. En lo sucesivo podrá tambien proceder del mismo modo cuando por falta de oportunas remesas de las Tesorerías de Ultramar para dicho objeto sea necesario recurrir á este medio.

Madrid á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio Romero Ortiz.**

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

*Seccion Comercial.*

El Vicecónsul de España en Paris dice á este Ministerio en despacho núm. 48 de 27 del mes próximo pasado lo que sigue: «Acabando de ver la luz pública en esta capital el resumen comparativo de las mercancías importadas en Francia durante los cinco primeros meses del corriente año, creo oportuno dar á conocer á V. E. los resultados, brevemente apuntados que de este resumen se desprenden por sí V. E. los considerará de alguna utilidad para el comercio de nuestra nacion.

Dicho trabajo aparece dividido en cuadros de cuya exposicion resulta, que el valor total de las mercancías importadas se ha elevado en 1874 á 1.542 millones de francos y el de las exportadas en 1.518 millones; de modo que en comparacion al año de 1873 y aun el de 1872 aparecen con aumento las primeras, es decir, las importaciones y en disminucion las segundas.

Añadiendo á los anteriores totales el valor de los metales preciosos entrados ó expedidos de Francia durante el expresado periodo de cinco meses, puede fácilmente establecerse las aproximaciones siguientes en millones de francos.

Años.	Importacion.	Exportacion.
	Francos.	Francos.
1874.....	2.020.000.000	1.585.000.000
1873.....	1.439.000.000	1.765.000.000
1872.....	1.689.000.000	1.587.000.000
1869.....	1.557.000.000	1.434.000.000

Lo considerable de la suma de importacion correspondiente al año de 1874 se explica sencillamente por los conceptos de haber entrado en dicho año por valor de 112 millones en cereales y 302 millones en el oro y la plata más que en 1873, aparte del aumento de 16 millones obtenido en las pieles en bruto, el de 22 millones en las lanas, 12 en la seda en bruto y 112 en el algodón y la lana.

El comercio en general se felicita del aumento alcanzado en la importacion de las primeras materias que aprecia como un buen síntoma. Esto no obstante, la importacion de la hulla ha disminuido, lo cual vendria á demostrar cierta paralización en la industria y fabricacion francesa, pero como esta disminucion es de poca importancia (4 millones tan sólo, ó sean 52 millones en lugar de 56) podria explicarse tambien por la produccion del país, si bien esta segunda apreciacion no aparece confirmada.

Por el contrario, la impresion que el examen del cuadro de exportacion produce, está muy lejos de ser satisfactoria en vista de las muchas é importantes industrias que en él aparecen en lastimosa decadencia. Así como la exportacion de los tejidos de seda é hilo, plata labrada, joyas y quincalla, igualmente que las modas ó artículos de fantasia, flores artificiales, trajes hechos, vidrios, cristales y otros objetos de fabricacion ó manufacturados ha disminuido considerablemente.

Otro tanto sucede con la mayor parte de los productos vegetales más importantes como cereales, vinos, aguardientes, azúcar en bruto y algunos otros.

Empero, en frente de estas disminuciones, indicaré á V. E. ciertas mercancías cuya exportacion ha tendido á aumentar: son estas, entre los productos de fabricacion, los tejidos é hilos de lana, cueros ó pieles elaborados, herramientas y otros instrumentos de metal, maderas torneadas, mercería, papel y azúcar refinado; y entre los productos naturales, ganados, manteca y otros varios de menor importancia.

Para terminar haré presente á V. E. que estos resultados son hijos tan sólo del movimiento comercial durante los cinco primeros meses del año, los cuales podrian quizás modificarse en los siete restantes; pero como generalmente acontece que esta primera época es la que imprime su marcha y sello

especial al conjunto del año, y como en él han sufrido mayormente las industrias llamadas de lujo, es de temer, Exce-lentísimo señor, la prolongacion de la crisis que pesa sobre el comercio internacional de este país y particularmente el de esta localidad en la parte que se dedica al comercio de exportacion.»

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Direccion general de Ingenieros del ejército.**

El Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo se ha servido disponer se admitan en la Academia del cuerpo á los Ingenieros ó alumnos de las Escuelas de Caminos, Minas y Montes, bajo las siguientes condiciones:

1.º Los alumnos de las Escuelas de Caminos, de Minas ó de Montes que hubieran probado en ellas ó en el examen de ingreso las materias que se estudian en el primer curso de la Academia de Ingenieros militares, serán admitidos á estudiar el segundo, previa la presentacion del certificado de dichas Escuelas que así lo acredite, y un ejercicio práctico de Geometría descriptiva ó Topografía resuelto en el término de 24 horas, con la libertad de consultar las obras científicas que soliciten.

Las materias que comprende el primer curso académico son las siguientes:

- Geometría analítica.
- Cálculos diferencial é integral.
- Geometría descriptiva.
- Planos acotados.
- Sombras.
- Perspectiva.
- Topografía.

2.º Los que en las circunstancias anteriores hubiesen probado las asignaturas del primero y segundo curso de la Academia, serán admitidos á estudiar el tercero presentando el certificado que así lo acredite, y consistiendo el ejercicio práctico en la resolucion de un problema de Geometría descriptiva, Topografía ó Mecánica con las condiciones expresadas.

Las materias que comprende el segundo curso de la Academia son las siguientes:

- Mecánica racional y aplicada.
- Física, Química, Mineralogía y Geología en su aplicacion á las construcciones.

3.º Del mismo modo los que además de las materias indicadas hubiesen estudiado en aquellos Centros las que corresponden el tercer curso de la Academia de Ingenieros, serán admitidos á estudiar el cuarto con las condiciones indicadas, consistiendo el ejercicio práctico en la redaccion de un proyecto de cuartel ó hospital en el término de 48 horas, y con las mismas condiciones ya enunciadas.

Las materias que corresponden al tercer curso académico son las siguientes:

- Materiales de construccion y su empleo.
- Cimentaciones.
- Mecánica aplicada á las construcciones.
- Arquitectura hidráulica.
- Caminos ordinarios y de hierro.
- Canales.
- Corte de piedras.
- Corte de maderas.
- Construcciones de hierro.
- Puentes.
- Obras hidráulicas.
- Abastecimientos de agua é higiene de las poblaciones.
- Arquitectura.

4.º Los aspirantes á ingreso en la Academia deberán sujetarse al reconocimiento facultativo correspondiente para acreditar su aptitud para el servicio militar.

5.º Los ejercicios á que se refieren las anteriores condiciones deberán ir acompañados de una Memoria explicativa, en que detalladamente se manifiesten cuantas circunstancias y datos haya sido preciso tener presentes para su resolucion.

En los planos de los edificios se indicarán sólo los ejes de los muros y la situacion de los vanos, con los perfiles necesarios, para dar una idea completa del proyecto; pero en la Memoria se expresarán los gruesos de aquellos, así como las dimensiones de las diferentes partes que constituyan las armaduras con las fórmulas que hayan servido para determinarlas.

La Junta de Profesores de la Academia calificará los ejercicios de los aspirantes con sólo el examen de estos y las Memorias que los acompañen.

La designacion del ejercicio que corresponda resolver á cada aspirante se verificará por suerte entre los que de antemano se hallarán de manifiesto en la Direccion general de Ingenieros y en la Academia.

6.º Los aspirantes que con las condiciones que anteceden

desen ingresar en la Academia, deberán presentar ante la Junta de Profesores por conducto del Secretario sus instancias antes de 1.º de Octubre próximo, acompañando los documentos siguientes legalizados en la forma que previenen las leyes de la Nación:

- 1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificación que acredite su buena conducta.
- 4.º Certificación de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

5.º Certificado que acredite haber sido examinado ó cursado en las Escuelas de Caminos, Minas ó Montes las materias correspondientes.

7.º La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Jefe de estudios, á quien se presentarán para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en los expedientes respectivos.

Cumplidos estos requisitos, se verificará el sorteo de los ejercicios el día 15 de Octubre próximo á presencia de todos los aspirantes, procediendo desde luego á su resolución en los términos señalados.

8.º Las instancias de referencia se dirigirán antes del día 1.º de Octubre ya indicado y con oficio de remisión, expresando con claridad el curso académico en que deseen ingresar, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados sino fuesen admitidos en la Academia. Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

9.º Se entenderá admitido en la Academia un aspirante cuando sus ejercicios prácticos alcanzen por lo menos la nota de bueno por pluralidad en el examen de sus ejercicios que practique la Junta de Profesores.

Los que deban ingresar en el segundo curso serán declarados soldados alumnos, así como á éstos alumnos los que deban pasar á estudiar tercero y cuarto; estos últimos con el sueldo que marcan las disposiciones vigentes.

10. Los aspirantes admitidos en la Academia deberán encontrarse en Guadalajara el 1.º de Noviembre próximo con el objeto de dedicarse en todo el mes á la instrucción militar elemental, empezando los estudios que á cada uno correspondan en el próximo curso el 1.º de Diciembre.

11. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que ingresen en el segundo curso y no gocen por lo tanto de sueldo alguno, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algun padre ó tutor faltase á esto, se le advertirá por el Jefe; en el caso de no surtir efecto la advertencia despues de transcurridos dos meses, usará el Director de la facultad de obligarlos por los medios naturales.

Madrid 17 de Agosto de 1874.—El Ingeniero general, Peralta.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 19 del corriente mes, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, tercera parte en papel, segundo semestre de 1873, números 551 al 600 de señalamiento.

Devolución de carpetas liquidadas de intereses de efectos públicos, depositados en esta Caja general, correspondientes al primer semestre del año actual, números 1.401 al 1.500 de señalamiento.

Madrid 17 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 20 del corriente mes, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, tercera parte en papel, segundo semestre de 1873, números 601 al 650 de señalamiento.

Continuación del pago, según el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de los resguardos depositados en esta Caja general, que no se presentaron al cobro en los días en que fueron llamadas para su pago.

Devolución de carpetas liquidadas de intereses de efectos públicos, depositados en esta Caja, correspondientes al primer semestre del año actual, números 1.501 al 1.600 de señalamiento.

Madrid 17 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 18 premios mayores de los 784 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
3.920	160.000	Aranjuez.
14.673	80.000	Sevilla.
7.910	30.000	Puenteáreas.
14.357	10.000	Badajoz.
3.838	3.000	Puenteáreas.
9.312	3.000	Granada.
5.495	3.000	San Sebastian.
15.222	3.000	Granada.
8.449	3.000	Barcelona.
3.675	3.000	Madrid.
3.796	3.000	Idem.
9.684	3.000	Cáceres.
2.781	3.000	Cartagena.
13.194	3.000	Badajoz.
7.163	3.000	Sevilla.
3.200	3.000	Avila.
15.317	3.000	Madrid.
15.485	3.000	Idem.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

**Huérfana.**  
Doña María Alomá y Roselló, hija de D. Andrés, Miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

**Doncellas.**  
Matilde Ibaceta de Agustin, del Colegio de la Paz.  
Felipa de San Antonio de Luis, de id.  
María Calderon Lozano de Cayetano, de id.  
Concepcion Santamarina de Pedro, del Hospicio.  
Rosa María Rivera de Francisco, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 27 de Agosto de 1874.

Constará de 32.000 billetes, al precio de 30 pesetas, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 700.800 pesetas en 1.551 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1.º de 80.000	80.000
1.º de 50.000	50.000
1.º de 20.000	20.000
1.º de 10.000	10.000
1.º de 5.000	5.000
32.º de 2.500	80.000
1.312.º de 300	393.600
99 aproximaciones de 300 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor	29.700
99 idem de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo	29.700
2 aproximaciones de 1.000 para el número anterior y posterior al del premio mayor	2.000
2 idem de 400 para id. id. al del segundo	800
<b>1.551</b>	<b>700.800</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 32.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 45 y el segundo al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 17 de Agosto de 1874.—El Director general, J. García de Torres.

**Intervencion general de la Administración del Estado.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

**NUMERO 1.476**

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Número de Orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cént.
PROVINCIA DE BARCELONA.			
141012	Ayuntamiento de Calaf.	Marzo 1871.....	32
141013	Idem de San Martín de Provensals.....	Julio id.....	484'20
141014	Idem de San Pedro de Tarrasa.....	Diciembre 1870..	48'43
PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.			
141015	Ayuntamiento de Pedro Muñoz.....	Agosto 1870.....	7.000
PROVINCIA DE GRANADA.			
141016	Ayuntamiento de Jubiles.....	Noviembre 1870..	400'40
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
141017	Ayuntamiento de Algora.....	Setiembre 1870..	282
141018	Idem de Boecigano.....	Marzo 1871.....	20
141019	Idem de id.....	Mayo id.....	302
141020	Idem de Budia.....	Idem 1872.....	6.002
141021	Idem de id.....	Junio id.....	98'48
141022	Idem de id.....	Octubre id.....	6.362
141023	Idem de id.....	Mayo 1873.....	402
141024	Idem de id.....	Setiembre id.....	360
141025	Idem de Hueva.....	Idem 1870.....	128'40
141026	Idem de id.....	Noviembre 1871..	128'40
141027	Idem de Mirabueno..	Setiembre 1870..	62'40

Número de Orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cént.
141028	Ayunt.º de Mirabueno.	Junio 1871.....	63
141029	Idem de id.....	Mayo 1872.....	63
141030	Idem de id.....	Idem 1873.....	63
141031	Idem de Mesones.....	Enero 1871.....	201'20
141032	Idem de id.....	Mayo id.....	484
141033	Idem de id.....	Junio id.....	280'70
141034	Idem de id.....	Marzo 1872.....	613'60
141035	Idem de id.....	Mayo id.....	280'70
141036	Idem de id.....	Junio id.....	286'97
141037	Idem de id.....	Diciembre id....	3.233'60
141038	Idem de id.....	Enero 1873.....	633'70
141039	Idem de id.....	Marzo id.....	1.556'06
141040	Idem de id.....	Mayo id.....	280'70
141041	Idem de id.....	Octubre id.....	1.484'70
141042	Idem de id.....	Noviembre id....	142'40
141043	Idem de id.....	Febrero 1874....	541'60
141044	Idem de id.....	Marzo id.....	294'32
141045	Idem de Negredo.....	Diciembre 1871..	34
141046	Idem de id.....	Febrero 1872....	34
141047	Idem de id.....	Octubre id.....	34
141048	Idem de id.....	Idem 1873.....	34
141049	Idem de Pastrana....	Setiembre 1870..	92
141050	Idem de id.....	Octubre id.....	120'08
141051	Idem de id.....	Marzo 1871.....	2.420'40
141052	Idem de id.....	Mayo id.....	2.506
141053	Idem de id.....	Setiembre id....	935
141054	Idem de id.....	Noviembre id....	120'08
141055	Idem de id.....	Mayo 1872.....	2.506
141056	Idem de id.....	Setiembre 1873..	120'08
141057	Idem de Pradena de Atienza.....	Marzo 1871.....	426'40
141058	Idem de id.....	Mayo 1872.....	316'47
141059	Idem de id.....	Junio 1873.....	328'80
141060	Idem de Peregrina y la Cabrera.....	Julio 1870.....	32
141061	Idem de id.....	Setiembre id....	90'40
141062	Idem de Sigüenza....	Julio 1873.....	469'68
141063	Idem de Sotillo.....	Setiembre 1870..	460'02
141064	Idem de id.....	Febrero 1871....	500'20
141065	Idem de id.....	Setiembre id....	440'02
141066	Idem de id.....	Febrero 1872....	500'20
141067	Idem de id.....	Julio id.....	440'04
141068	Idem de id.....	Noviembre id....	500'20
141069	Idem de id.....	Diciembre 1873..	500'20
141070	Idem de Tendilla....	Marzo 1871.....	240'50

PROVINCIA DE GERONA.			
141071	Ayuntamiento de Torrella Montgrí.....	Setiembre 1870..	107'44
141072	Idem de Tuña, distrito municipal de Garrigas.....	Julio id.....	115'50
141073	Idem de Torradas....	Octubre id.....	102
141074	Idem de Taltorra....	Idem id.....	52'80
141075	Idem de Torroella de Fluviá.....	Julio id.....	22'60
141076	Idem de Urgel.....	Idem id.....	480
141077	Idem de Vilagniga....	Agosto id.....	78'80

PROVINCIA DE MÁLAGA.			
141078	Ayuntamiento de Atajate.....	Diciembre 1870..	44
141079	Idem de id.....	Idem 1871.....	44
141080	Idem de id.....	Idem 1872.....	44
141081	Idem de Antequera....	Setiembre id....	155
141082	Idem de Málaga.....	Junio id.....	39'87
141083	Idem de Marbella....	Noviembre 1871..	293'60
141084	Idem de Villanueva del Trabuco.....	Mayo id.....	18'40

PROVINCIA DE SALAMANCA.			
141085	Ayuntamiento de Sotomayor.....	Julio 1870.....	340

PROVINCIA DE SEVILLA.			
141086	Ayuntamiento de Castilblanco.....	Setiembre 1870..	16 676'44
141087	Idem de id.....	Julio 1871.....	10 000'20
141088	Idem de id.....	Octubre id.....	7 901'20
141089	Idem de id.....	Idem 1872.....	43 766'60
141090	Idem de id.....	Enero 1873.....	15 615'40
141091	Idem de id.....	Setiembre id....	12 260

PROVINCIA DE TOLEDO.			
141092	Ayuntamiento de Torralba.....	Enero 1871.....	14 499'96
141093	Idem de Talavera de la Reina.....	Febrero id.....	13 518'28

Madrid 30 de Julio de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

**Fábrica Nacional del Sello.**

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 200 cajones de madera de pino y seis de zinc para envasar los efectos timbrados que deben remitirse á Puerto-Rico.

**CONDICIONES FACULTATIVAS.**

1.º Son objeto de esta subasta la construcción completa de 200 cajones de pino y seis de zinc, que se calculan necesarios para envasar los efectos timbrados que debe remitir la Fábrica Nacional del Sello á Puerto-Rico en el año corriente.

2.º Es de cuenta del contratista la adjudicación de toda la madera, zinc, clavazon, herraje y demás materiales necesarios para la construcción completa de los cajones, así como tambien la mano de obra, soldaduras y cuanto sea necesario para dejarlos terminados y entregados en los almacenes de este establecimiento. Una vez colocadas las resmas en cada cajon, será de cuenta del contratista el taparlos, tanto los de zinc como los de madera, para lo cual tendrá un oficial en las horas que se señalen.

3.º Los cajones de madera tendrán las dimensiones interiores siguientes: 67 y medio centímetros de largo, 47 de ancho, 26 de alto, los testeros y costeros tendrán el grueso de dos centímetros y el preñto será de zinc del núm. 9, y del ancho de 23 milímetros formando cruz en el fondo y tapas perfectamente claveteado con puntas de gota de sebo y con soldaduras según aparezca en el modelo aprobado que estará de manifiesto.

4.º Toda la madera que se emplee será de pino de la mejor calidad, que no sea chamosa, helada ni tenga albura, pelos,

nudos saltadizos ó cualquier otro defecto que perjudique á su resistencia.

5.ª Se cepillará la madera que se emplee como indique el cajón de muestra, y no se admitirá ninguno que no tenga en los testeros y costados más de dos piezas y que los fondos y tapas tengan más de tres; se ajustarán perfectamente bien las piezas de los fondos y tapas de madera que formen una superficie igual y continua, sin intersticios ni quiebra alguna.

6.ª Los cajones llevarán la clavazón necesaria, que serán puntas de París de siete centímetros de longitud, y además los precintos de piel que indica el que estará de modelo en el acto de la subasta.

7.ª Las chapas de zinc que se empleen para los cajones de esta clase serán del núm. 9, ó lo que es lo mismo, cada chapa de zinc de dos metros de longitud por 80 centímetros de latitud y pesará de cuatro á cuatro kilogramos 500 gramos.

Toda la chapa de zinc que se emplee será de la mejor calidad, perfectamente igual y laminada, sin burbujas, chisperos, hoja ó algun otro defecto.

8.ª Los costados y tapas del cajón de zinc serán cada uno de una pieza, siendo el fondo y testeros de una sola, y debiendo tener las cantoneras necesarias para su soldadura, la cual deberá hacerse con estaño y con arreglo á las instrucciones que para su mayor solidez de el Guarda-almacen del Sellado.

9.ª Antes de empezar la construcción de los cajones tanto de pino como de zinc el contratista recibirá las órdenes que para sus dimensiones le dé el Guarda-almacen del Sellado, pudiendo ser estas aumentadas en ocho centímetros en cada uno de sus lados, ó su equivalente en uno solo, sin que el rematante tenga derecho á pedir por ello indemnización alguna siempre y cuando el mayor aumento sólo se contraiga á la tercera parte de los cajones contratados.

10.ª Asimismo queda obligado el contratista á hacer al mismo tipo de subasta mayor número de cajones que los que se contratan si las exigencias del servicio lo reclaman. En el caso de que la Administración no necesitase el número de cajones que se fija en la condición 1.ª, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga; teniendo entendido que tanto los aumentos como las disminuciones serán obligatorias para el contratista, siempre que no excedan de la mitad de los cajones contratados.

11.ª Los cajones serán reconocidos á su entrada en la Fábrica por los Sres. Administrador-Jefe, Contador y Guarda-almacen del Sellado, siendo desechados todos aquellos que no reúnan las condiciones estipuladas en el pliego y las demás que sean consecuencia de él.

12.ª El contratista entregará 60 cajones de pino diarios, á contar desde el cuarto día de aquel en que se comunique la orden de la aprobación del remate; debiendo hacer con la primera entrega de cajones de pino la del total de zinc contratados.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El precio máximo para la adquisición de cajones de pino será el de 5 pesetas y el de 4 pesetas 50 céntimos para los de zinc. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de cajones segun lo prevenido en la condición 11 de las facultativas, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los cuatro días del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de dos días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el día 1.º de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen, Tesorero y Notario de Hacienda.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 51 pesetas 25 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media se anunciará por el Notario quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10.ª El documento de depósito de que habla la condición 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 102 pesetas 50 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.ª Concluida la subasta se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del Sellado y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12.ª Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10, y otorgar escritura pública ante Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13.ª Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares; obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administración y de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impedir que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarla, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración, á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica, á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 20 de Junio de 1874.—El Administrador-Jefe, P. O., José María Ulloa.

#### Modelo que se cita.

D. . . . ., vecino de . . . . ., que vive calle de . . . . ., núm. . . . ., cuarto . . . . ., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 200 cajones de madera y seis de zinc que marcan los anuncios publicados en la GACETA del Gobierno, fecha . . . . . (ó Boletín oficial de la provincia . . . . . ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha . . . . .), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de . . . . . (en letra) por . . . . .; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid, fecha y firma.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Secretaría general.

Por telegrama de este Ministerio, fecha de hoy, se dice á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

El Cónsul general de España, en Alejandría, comunica á este Ministerio que en Hedjaz (Arabia), se ha presentado una enfermedad que tiene analogía con la peste de Levante.

En su vista, y en tanto se reciben nuevas noticias, imponga V. S. tres días de observación con las prácticas establecidas por la regla tercera de la Real orden de 5 de Junio de 1872 (GACETA del 40), á las procedencias de dicho territorio que se hayan hecho á la mar despues del 14 del corriente.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Madrid 17 de Agosto de 1874.—El Secretario general, Eduardo Leon y Llerena.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Secretaría general de la Universidad Central.

Desde el día 17 del corriente al 31 inclusive, se facilitarán en esta Secretaría general las hojas impresas que los alumnos deberán presentar en la misma, durante el citado plazo, solicitando el exámen de las asignaturas que deseen verificarlo, conforme al art. 7.º del decreto de 10 de Mayo de 1870.

Madrid 14 de Agosto de 1874.—El Secretario general, P. de Alcántara García.

#### Escuela general de Agricultura.

##### LA FLORIDA.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes para ingresar en esta Escuela, conforme á lo prevenido en el art. 61 del reglamento de la misma aprobado por Real decreto fecha 16 de Noviembre de 1871, queda abierto desde el día de hoy hasta el 31 del corriente el plazo para la admisión de solicitudes en la Secretaría de esta Escuela, sita en la Moncloa, casa llamada de la China, todos los días no festivos, de siete á once de la mañana.

Para conocimiento de los aspirantes se copian á continuación los artículos del reglamento de la Escuela referentes al ingreso:

Art. 36. Los alumnos de la Escuela general de Agricultura se dividen en internos y externos.

Art. 37. Para ingresar en la Escuela como alumno interno en la Sección de Ingenieros agrónomos se necesita ser aprobado, mediante exámen, de las materias siguientes:

Trigonometría rectilínea y esférica.  
Complemento de Algebra.  
Geometría analítica.  
Geometría descriptiva.  
Topografía.  
Física.  
Química general.  
Organografía y Fisiología vegetal.  
Zoología.  
Mineralogía con nociones de Geología.  
Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

Art. 38. Para ingresar como alumno interno en la Sección de Peritos agrícolas se necesita ser aprobado mediante exámen de las materias siguientes:

Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.  
Trigonometría rectilínea, nociones de Geometría descriptiva y Topografía.  
Elementos de Física y Química.  
Elementos de Historia natural.  
Dibujo lineal y topográfico.

Art. 39. Para ingresar en la Sección de Capataces basta saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, sobre cuyas materias sufrirán los aspirantes un exámen en la Escuela.

Art. 60. Serán admitidos como alumnos internos y sin previo exámen en las Secciones de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas los que acrediten haber cursado y probado oficialmente en un establecimiento del Estado las materias señaladas para el ingreso con la misma ó mayor extensión que la exigida en la Escuela.

Art. 62. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela ántes del 1.º de Setiembre su solicitud de exámen, ó

las certificaciones que acrediten tener probadas oficialmente las asignaturas del ingreso.

El Director de la Escuela fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales designados previamente por la Junta.

El candidato que no se presentase á sufrir el exámen en el día y hora que se hubiese señalado no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada exámen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos en votación secreta, calificará á los candidatos con la nota de aprobado ó desaprobado; extendiéndose acta firmada por todos los examinadores que se archivará en Secretaría, publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes.

Art. 63. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente expresarán en la instancia que eleven al Director ántes del mes de Setiembre cuáles son los exámenes que solicitan.

Art. 94. Los Ingenieros agrónomos que hubieren seguido la carrera en clase de alumnos internos serán siempre preferidos por el Gobierno, y en igualdad de circunstancias para el desempeño de todos los cargos oficiales en que hayan de utilizarse sus servicios.

Art. 96. Se denominan alumnos externos de la Escuela:

1.º Los que habiendo sido aprobados en el exámen de las asignaturas del ingreso no asistiesen con la exactitud reglamentaria á las clases y prácticas de la Escuela.

2.º Los que, no habiendo sido aprobados en alguna de las materias del ingreso, quisiesen matricularse en las asignaturas de la carrera.

3.º Los que sin previo exámen de ingreso se matricularen en las asignaturas de la carrera.

Art. 99. Los alumnos que no hubiesen sufrido exámen de ingreso y se matricularen en las asignaturas de la carrera tendrán opción, mediante exámen, á un diploma ó certificado en que se acrediten los estudios cursados en la Escuela. Estos estudios no tendrán valor académico, y por consecuencia no dan derecho al título de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola.

Art. 100. Los alumnos que no hubieran sido aprobados en alguna de las materias del ingreso y se matricularen en las asignaturas de la carrera, no podrán examinarse de estas materias hasta tanto que fuesen aprobados en las que constituyen el ingreso.

Art. 101. Los alumnos de enseñanza libre que soliciten ser examinados en todas las asignaturas para optar á alguno de los títulos de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola, no recaerá en ellos calificación definitiva hasta la terminación de todos los exámenes y ejercicios, análogamente á lo prescrito para los ejercicios de reválida en el art. 84.

Por decreto del Gobierno de la República de 26 de Junio último los Ingenieros agrónomos desempeñarán los cargos de Secretarios de las Juntas provinciales de Agricultura, nombrados al efecto por el Ministerio de Fomento.

La Florida (Madrid) 12 de Agosto de 1874.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

#### Escuela especial de Veterinaria de Madrid.

Desde el día 1.º al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del reglamento vigente se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación, expedida por el establecimiento oficial ó libre, reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría con la extension que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlos en un exámen ántes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma, con arreglo á la distribución siguiente:

##### Primer grupo.

Física y Química é Historia natural con relación á la Veterinaria.

Anatomía general y descriptiva y ejercicios de disección.

Nomenclatura de las regiones externas y edad de los animales domésticos.

##### Segundo grupo.

Fisiología y ejercicios de vivisecciones.

Higiene.

Mecánica animal y aplomos.

Capas ó pelos y modo de reseñar.

##### Tercer grupo.

Patología general y especial y Clínica médica.

Farmacología y arte de recetar.

Terapéutica.

Medicina legal.

##### Cuarto grupo.

Operaciones, apósitos y vendajes.

Obstetricia.

Procedimientos de herrado y forjado y su prácticas.

Clínica quirúrgica y modo de reconocer los animales.

##### Quinto grupo.

Agricultura con su práctica.

Zootecnia con su práctica.

Derecho veterinario comercial.

Policia sanitaria.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso comenzarán el día 1.º de Setiembre.

Los alumnos podrán matricularse en las asignaturas que deseen y en el orden que preferan, pero deberán probarlas en el que se fija en el reglamento, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado.

Madrid 14 de Agosto de 1874.—El Secretario, Antero Viurun y Rodriguez.—V. B.—El Director general, José María Muñoz y Frau.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Diputación provincial de Madrid.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar segunda vez á subasta el arrendamiento del Diario oficial de Avisos de esta capital por el tiempo de seis años y bajo el tipo de 75.836 pe-

setas 50 céntimos de id. en cada uno de ellos; fianza provisional de 7558 pesetas en metálico, consignadas en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe anual del arriendo, también en metálico, como definitiva, modelo de proposición y demás condiciones del pliego publicado en el Boletín de la provincia núm. 173, correspondiente al día 18 de Julio último, que se hallará además de manifiesto en la Secretaría todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 3 de Setiembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 18 de Agosto de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Por acuerdo de esta Exema. Corporacion se saca á pública subasta la adquisicion de 4.800 metros de terliz para colchones y almohadas con destino á los acogidos del Hospicio, cuya tela ha de tener el ancho de un metro y la clase igual á la muestra, que sirve de modelo, bajo el tipo de una peseta 25 céntimos de id. cada metro, fianza provisional de 600 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del servicio como definitiva y demás condiciones del pliego publicado en el núm. 200 del Boletín oficial correspondiente al día de hoy, que se hallará además de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Setiembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., que habita en . . . . . calle de . . . . . núm. . . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Exema. Diputación provincial de Madrid la adquisicion de 4.800 metros de terliz para colchones y almohadas con destino á los acogidos del Hospicio, se compromete á suministrar dicho articulo, con estricta sujecion del referido pliego de condiciones, al precio de . . . . . (aquí la cantidad escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 18 de Agosto 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

**Administracion del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

**Cartas detenidas por falta de franqueo el día 16 de Agosto de 1874.**

- Núm. 624 Alonso Valenzuela.—Navarrete del C.
- 625 Antonia Ansotegui.—Sopera.
- 626 Bruno Sampere.—Cervera.
- 627 Carolina L. de Díez.—Málaga.
- 628 Concepcion Arenal.—Miranda de Ebro.
- 629 Eusebio Seco.—Palencia.
- 630 Enrique Arévalo.—Jerez de la Frontera.
- 631 Estéban Perez.—Villanasa.
- 632 Francisco Buzon.—Carmona.
- 633 Francisco Barea.—Málaga.
- 634 Feliciano Sanchez.—Cádiz.
- 635 Gregorio Portela.—San Sebastian.
- 636 Hilaria Linares.—Arbancon.
- 637 Isidro Sanchez.—Morata de Tajuña.
- 638 Juan A. Perez.—Benavente.
- 639 Juan Roman.—Cavite.
- 640 Juan Lopez.—Sanlúcar de Barrameda.
- 641 Leon Garcia.—Monóvar.
- 642 Luis Oraa.—Solares.
- 643 Miguel Durán.—Lérida.
- 644 Manuel Balaña.—Logroño.
- 645 María D. Morcillo.—Sabiote.
- 646 Máximo Gomez.—Valdelecha.
- 647 Micaela Verdú.—Monóvar.
- 648 Ramon Rodriguez.—Moncelle.
- 649 Ramon Petit.—Barcelona.
- 650 Rafael M. de Santos.—Granada.
- 651 Tomás Seco.—Valladolid.

Madrid 17 de Agosto de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

**Comandancia de Artilleria de Vigo.**

D. Celestino Sanchez y Gonzalez, Oficial primero del Cuerpo administrativo del ejército, Pagador y encargado de efectos del material de artilleria de la plaza de Vigo y sus castillos.

Hace saber que debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artilleria en 8 de Enero último, y con sujecion al pliego de condiciones redactado con este objeto, á la venta de varios efectos inútiles existentes en los almacenes de este establecimiento, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con arreglo á las formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta económica de este Parque, á las doce del día 15 de Setiembre próximo, con sujecion al pliego de condiciones que queda indicado, el cual, así como los efectos objeto de esta subasta, estarán de manifiesto todos los días laborales, de doce á una de la tarde, desde el 4.º al 15 de Setiembre, día fijado para la subasta.

2.ª Para tomar parte en la licitacion deberán hacerse proposiciones en pliegos cerrados, acompañando el resguardo que acredite haber depositado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia 75 pesetas, ó el 5 por 100 del valor de la tasacion de los efectos que se expresan á continuacion, cuando sea por lotes, con arreglo á la condicion 6.ª del pliego de condiciones, y dichos pliegos han de presentarse ante el Tribunal de subasta 10 minutos antes de la hora anunciada; pudiendo hacerse las proposiciones, bien á la totalidad de los efectos, ó á los de cada clase en particular, prefiriéndose el que adquiera la totalidad.

EFECTOS.	CANTIDAD.	PRECIO para la venta.	
		Pesetas.	Importe.
Bronce en pedazos, kilógramos . . . . .	66'460	0'75	49'84
Cobre en pedazos, idem . . . . .	76	1'75	133
Hierro batido, idem . . . . .	3.965	0'12	715'80
Latón en piezas, idem . . . . .	23'500	0'50	11'75
Leña . . . . .	567'720	0'02	11'35

3.ª Las proposiciones que se hagan se extenderán precisamente con arreglo al siguiente modelo.

4.ª El remate no causará efecto hasta que recaiga la superior aprobacion.

Vigo 8 de Agosto de 1874.—Celestino Sanchez.—V.º B.º—El Director, Manuel Rivera.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, vecino de . . . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública licitacion la

venta de . . . . . , se compromete á satisfacer por (lo que sea) la cantidad de . . . . . (por letra y sin enmienda) por kilogramos ó unidad, acompañando la garantia exigida.

(Fecha y firma.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia.**

**Búrgos.**

D. Higinio Villafria y Garcia, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Búrgos.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido pleito civil ordinario á instancia del Procurador Don Francisco Aparicio Mendoza, en representacion de D. Timoteo Arnaiz y otros consortes, individuos de las Juntas directiva y consultiva de la Sociedad Plaza de Toros de esta capital, contra D. Agustin Piñuela y otros 408 más socios de la misma, domiciliados que son y fueron en esta ciudad, y en su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal, sobre pago de reales procedentes de préstamos que la Sociedad de Artesanos hizo á la de la Plaza de Toros para la construccion de esta, en la que se ha dictado la sentencia que á la letra dice como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Búrgos, á 1.º de Agosto de 1874, el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este pleito civil ordinario promovido á instancia del Procurador D. Francisco Aparicio Mendoza, en representacion de D. Timoteo Arnaiz, D. Policarpo Casado, D. Hilarion Lopez, D. Pascual Escudero, D. Roque Iglesias, D. Eugenio Alvarelos, D. José Arroyo Revuelta, D. Miguel Morena, D. Baldomero Martinez de Velasco, D. Tomás Jimenez, D. Angel Aparicio, D. José María Inigo de Angulo, vecinos de esta ciudad; D. Julian Gonzalez, de la de Granada, y la representacion de D. Quilino Lerena, fallecido en esta capital, individuos de las Juntas directiva y consultiva de la Sociedad Plaza de Toros de esta ciudad, contra D. Agustin Piñuela, D. Anselmo Iniguez, D. Antolin Díez, D. Andrés Díez, D. Andrés Sanz, D. Andrés Cerezo, D. Alfonso Lalane, D. Antonio Martinez Acosta, D. Bernardino Santos, D. Cipriano Zapatero, D. Crisanto Espiga, D. Casto Saez, D. Celestino Gonzalez, B. Domingo Mendivil, D. Denato Lopez, D. Domingo Santa María Gomez, D. Deogracias Avila, D. Dionisio Martin, D. Eustoquio Pedrero, D. Fernando Monterrubio, D. Félix Páramo, D. Felipe Garcia Díez, D. Francisco Delgado, D. Felipe Navas, D. Francisco Ciudad, D. Felipe Perez, D. Félix Castillera, D. Francisco Calvo, D. Francisco Garcia Gomez, D. Felipe Corral, D. Fernando Orá, D. Francisco Orá, D. Félix Santa María del Alba, D. Frutos Bohigas, D. Francisco Carrillo, D. Gregorio Benito, D. Guillermo Arija, D. Jerónimo Ibañez, D. Gorgonio Miguel, D. Gregorio Moner, D. Hilario Antón, D. Isidro Casado, D. Isidoro Valladolid, D. Ildefonso Valdivieso, D. Inocencio Aparicio, D. Ildefonso Castañeda, D. Juan Bustos, D. Joaquin Vadals, D. José L. Angulo, D. Juan Ibeas, D. Juan Santa María D. Jose María Otaño, D. Juan Peralta, D. Luis Gomez, D. Leon Alonso, D. Leandro Santa María, D. Leon de Echevarría, Don Leon de la Colina, D. Martin Ansotegui, D. Máximo F. Encinillas, D. Mateo de la Morena, D. Manuel F. Encinillas, D. Martin Plaza, D. Mariano Rodriguez, D. Manuel Peña, D. Miguel Salinas, D. Melchor Arnaiz, D. Pedro Marron, D. Pedro Enciso, D. Rufino Carbonell, D. Ramon de Diego, D. Regis Cisneros, D. Santiago Valdivieso, D. Saturnino Gutierrez, D. Sebastian Martinez, D. Santiago Vitoriano, D. Toribio Garcia, D. Vicente Respaliza, D. Valentin Fernandez, D. Valentin Santa María, D. Vitores Redondo, D. Valeriano Gallo, D. Venancio Toribio, D. Victoriano Rodriguez, D. Vicente Merino y otros 24 individuos más, domiciliados que fueron ó son en esta capital ó sus herederos, y en su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal, y otros varios que habiéndose mostrado parte satisficieron las cuotas á ellos referentes, por lo que se declaró en cuanto á los mismos, terminado este pleito sobre pago de reales procedentes de préstamos que la Sociedad de Artesanos hizo á la de la Plaza de Toros para la terminacion de esta; y

1.º Resultando que el Procurador Aparicio, representando á D. Julian Gonzalez Gomez y consortes, individuos de las Juntas directiva y consultiva de la Sociedad de esta ciudad, titulada Plaza de Toros, dedujo demanda ordinaria contra los 224 socios de la misma, comprendidos en la lista, folio 41 al 47, que no llevan al margen la nota pagó, y se comprometieron expresamente en la responsabilidad subsidiaria que para con la Caja de Ahorros habian contraido aquellos, á fin de que se les condene al pago de las cantidades que respectivamente les correspondan á razon de 204 rs. 6 cénts. por cada accion, para completar los 439.062 rs., importe del déficit; fundándose en que la Sociedad Plaza de Toros, de esta capital, autorizó en juntas generales de 9 de Junio de 1861 y 10 de Abril de 1862 á las Juntas directiva y consultiva para que del mejor modo que les fuese posible levantasen un préstamo de 10.000 duros y otro de 6.000 que se consideraron necesarios para la conclusion de las obras de la Plaza de Toros: que la Sociedad Caja de Ahorros de esta ciudad facilitó los indicados préstamos, otorgándose las escrituras en 22 de Agosto de 1861 y 8 de Mayo de 1862: que las Juntas directiva y consultiva exigieron que los socios que quisieran se comprometiesen especial y expresamente en la misma responsabilidad subsidiaria: que los individuos de dichas Juntas habian ofrecido á la Caja de Ahorros y aceptaron ese compromiso los contenidos en la lista citada, en proporcion de sus respectivas acciones: que el caso de la responsabilidad subsidiaria ha tenido lugar por consecuencia del ejecutivo promovido por la Caja de Ahorros, resultando un déficit de 439.062 rs., que prorrateados entre las 685 y media acciones que representan los socios comprendidos en la indicada responsabilidad subsidiaria, corresponde por cada accion

204 rs. y 6 cénts., que los individuos de las Juntas directiva y auxiliar, que estaban comprometidos á satisfacer el déficit, le pagaron puntualmente en cuanto el juicio ejecutivo estuvo terminado, y la Caja de Ahorros reclamó su completa solvencia: que estos mismos individuos se dirigieron á los que se habian comprometido á compartir con ellos la responsabilidad, invitándoles á que les reintegrasen proporcionalmente lo que á cada uno correspondia segun sus acciones, recargando á cada una 55 rs. y 23 cénts. para evitar el disgusto de un segundo repartimiento si resultaban algunos otros insolventes, ofreciendo dar explicaciones y cuentas sobre todos los pormenores que se deseasen; y que ni la primera invitacion ni la segunda han dado resultado sino respecto de muy pocos, siendo indispensable para obtener el reintegro de los demás acudir á la via judicial; por lo que, aduciendo como fundamentos legales que al compromiso contraido por los señores contenidos en la lista, es obligatorio y exigible, conforme á la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion y á la doctrina sancionada por el Tribunal Supremo de Justicia en varias resoluciones: que el juicio procedente es el ordinario, porque el compromiso es uno y mancomunado, y la cantidad que á cada uno se reclama no es definitivamente líquida: que estando interesados en este juicio menores y ausentes, no es necesario el acto prévio conciliatorio, segun los números 7.º y 8.º, art. 201 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, y que determinan la accion personal contra los individuos que se comprometieron expresamente y sus herederos, concluye pretendiendo que habiendo por presentados los poderes y los documentos de que se hace mérito en el núm. 3.º, y por causadas las manifestaciones de los 2.º, 3.º, 4.º y 6.º, se condene á los individuos contenidos en la lista presentada sin la nota marginal de pago, y en su caso á sus herederos ó causa-habientes, al pago de las cantidades que respectivamente se les asignan, con los intereses de 6 por 100 desde el día de la anticipacion, y además al de lo que pueda corresponderles por insolvencia de algunos; gastos que se han ocasionado y se ocasionen en la reclamacion de que resultará de la liquidacion que se ha ofrecido y ofrece, imponiéndoles las costas:

2.º Resultando que admitida la demanda se acordó que el Procurador que la suscribe manifestase los individuos ausentes y fallecidos de los comprendidos en la lista y puntos en que se hallasen aquellos ó los herederos de estos, y que verificado en la diligencia, folio 54 vuelto al 59, se les mandó citar y emplazar para que dentro del término legal se presentaren á contestarla, librando los correspondientes exhortos á los ausentes con domicilio conocido, y verificándolo por edictos en cuanto á los de ignorado paradero:

3.º Resultando que citados y emplazados en la forma indicada todos los demandados, sólo comparecieron en autos los representados del Procurador Fuentes, comprendidos en los poderes folios 110 al 113, y 198 al 210, por cuya razon fueron declarados rebeldes los restantes, mandando que respecto á ellos se entendiesen las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal:

4.º Resultando que conferido traslado al Procurador Fuentes para contestar á la demanda, le evacuó con su escrito, folio 299 y siguientes, pretendiendo que se absolviese de la misma á sus representados con imposicion de perpétuo silencio y las costas á los actores, á quienes se condene por via de reconvention á que rindan y presten cuentas justificadas de su gestion judicial y extrajudicial con pago del alcance que contra ellos resulten, y á que indemnicen los daños y perjuicios que han irrogado por medio de aquella á justa regulacion pericial, exponiendo en apoyo de tal pretension varios fundamentos de hecho y de derecho; pero que esto no obstante, despues de evacuar el traslado del escrito de réplica, todos los representados por dicho Procurador solventaron la parte que les correspondia á sus acciones, por lo que se solicitó que este pleito no se entendiese con ellos, lo que fué estimado despues de oír á su apoderado, segun acreditan los escritos y providencias en su virtud recaídas, folios 433 al 436:

5.º Resultando que D. Pablo Alvarado, D. José Soto y Vega y los herederos de D. Juan Linage y D. Pedro Guinea, solventaron sus cuotas, folio 192 vuelto, así como también los señores Lopez y Fernandez, folio 260, por cuya razon se les eximió de contestar á la demanda:

6.º Resultando que los actores en su escrito de réplica pretenden que se resuelva como solicitaron en la demanda, deduciendo de las cantidades reclamadas 8.093 rs., correspondientes á D. Bartolomé Goiri, y las sumas satisfechas con posterioridad á la incoacion de aquella, y concluyen proponiendo que el pleito se reciba á prueba:

7.º Resultando que recibidos los autos á prueba, la parte actora pretendió que se cotejasen con sus originales las tres escrituras otorgadas por testimonio del Notario D. Cayetano Garcia Santos, en 22 de Agosto de 1861, y en 25 de Agosto y 8 de Mayo de 1862: que se cotejase con su original la escritura otorgada por D. Jacinto de Ceano Vivas en 30 de Agosto de 1872: que se librase exhorto al Juzgado de Haro con la certificacion folio 39, para que prévio juramento, declarase el Notario Don Bonifacio Gutierrez si era de su puño y letra la firma con que se autoriza, y cierto su contenido: que se requiriese al D. Timoteo Arnaiz para la exhibicion del libro talonario y de registro de acciones de la Sociedad Plaza de Toros, á fin de que se arregle por el actuario la correspondiente diligencia, de que cada uno de los socios que figuran en las listas les corresponden las acciones que respectivamente se les asignan, y que por peritos calígrafos se haga el cotejo y confrontacion de las firmas contenidas en los papeles de obligacion protocolizadas en el oficio del D. Cayetano Garcia Santos, con otras indubitadas de los mismos socios, todo lo que fué estimado por providencias, folios 438 vuelto, 439 y 448 vuelto.

8.º Resultando que el actuario que fué de este Juzgado Don Bonifacio Gutierrez reconoció la autenticidad de la certificación folio 466, en su declaración de 469:

9.º Resultando que cotejadas con sus originales las escrituras de 22 de Agosto de 1863, 23 del propio mes y 8 de Mayo de 1862 y 30 de Agosto de 1872, resultaron conformes segun acreditan las diligencias, folios 444 vuelto y 445:

10. Resultando que cotejadas las firmas puestas por los socios que expresa la declaración pericial, folio 491 vuelto, contenidas en la lista del 449 con los documentos privados protocolizados en la Notaría de D. Cayetano García Santos, con otras indubitadas las han hallado iguales ó muy semejantes:

11. Resultando que unidas las pruebas á los autos, se entregaron estos á las partes para alegar, con vista de aquellas, lo que verificaron los actores, y que acusada la rebeldía á los estrados se dió providencia mandando traer este pleito á la vista, previa citación para definitiva, habiendo tenido aquella lugar:

1.º Considerando que las Juntas directiva y consultiva de la Sociedad *Plaza de Toros* de 1861 y 62, fueron autorizadas por las generales de 9 de Junio de 1861 y 10 de Abril de 1862 para tomar á préstamo las sumas de 10.000 y 6.000 duros, segun acreditan los libros de actas y reconocieron los opositores y se refiere en las escrituras públicas, folios 7 al 19, cotejadas al 443:

2.º Considerando que contraídos dichos préstamos por las juntas enunciadas con la Sociedad *Caja de Ahorros ó Montepío de artesanos*, los individuos de aquellas se obligaron subsidiariamente, sino alcanzase el valor de la Plaza al pago del principal é intereses, á cuya responsabilidad se asociaron un número considerable de accionistas, firmando tal compromiso en los papeles privados archivados en la Notaría de D. Cayetano García Santos, folio 49, y entre ellos, los 85 demandados rebeldes que expresa la lista, folio 498, y cuyas firmas cotejadas con otras de los mismos indubitadas, aparecen iguales ó enteramente semejantes, segun declaran los peritos calígrafos al folio 491 vuelto, y por lo tanto que deben tenerse por auténticas:

3.º Considerando que las firmas de los demás socios rebeldes no han podido ser cotejadas, y por consiguiente los actores no han justificado su acción respecto á los mismos:

4.º Considerando que de la escritura de 30 de Agosto de 1872, y del certificado folio 466, aparece que adjudicada la Plaza de Toros con todos sus accesorios á la Sociedad acreedora, resultó un déficit por principal, intereses y costas de 139.062 reales:

5.º Considerando que todo pacto serio y deliberado produce obligación, en conformidad á lo dispuesto en la ley 1.ª, tit 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación:

6.º Considerando que todos los socios de la Plaza de Toros que aceptaron la responsabilidad subsidiaria contraída por los individuos de sus Juntas directiva y consultiva al recibir del Montepío los 16.000 duros á préstamo, están obligados á solventar á los actores la parte que les corresponda en el expresado déficit en proporción al número de acciones que les pertenecían:

7.º Considerando que la suma correspondiente á cada acción es próximamente la de 204 rs. 6 céntos., segun la liquidación practicada por los demandantes:

8.º Considerando que el número de acciones que se fijan en la lista presentada por los actores á cada uno de los socios contenidos en la misma es el que les corresponde, segun resulta de la diligencia de cotejo con el libro talonario, folio 432:

9.º Considerando que los demandantes están conformes en que se deduzca del déficit satisfecho los 8.093 rs. solventados por D. Bartolomé Goiri:

10. Considerando que en los juicios en que estén interesados menores ó ausentes sin residencia fija ó conocida, no es necesario el acto previo conciliatorio, segun lo dispuesto en el artículo 201, números 7.º y 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

11. Considerando que el litigante rebelde y contumaz debe de ser condenado en costas, en conformidad á lo dispuesto en la ley 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª:

Vistos estos autos, lo alegado y probado, la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación; la 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª citadas, y los artículos 201 y 279 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro que los actores han justificado su acción respecto á los 85 socios rebeldes comprendidos en la lista folio 498, D. Agustín Piñuela, D. Anselmo Iñiguez, D. Antolin Díez, D. Andrés Díez, D. Andrés Sanz, Don Andrés Cerezo, D. Alfonso Lalane, D. Antonio Martínez Acosta, D. Bernardino Santos, D. Cipriano Zapatero, D. Crisanto Espiga, D. Casto Saez, D. Celestino Gonzalo, D. Domingo Mendivil, D. Donato Lopez, D. Domingo Santa María Gomez, D. Deogracias Avila, D. Dionisio Martín, D. Eustoquio Pedrero, D. Fernando Monterrubio, D. Félix Páramo, D. Felipe García Díez, D. Francisco Delgado, D. Felipe Navas, D. Francisco Ciudad, D. Felipe Pérez, D. Félix Castellero, D. Francisco Calvo, Don Francisco García Gomez, D. Felipe Corral, D. Fernando Orá, D. Francisco Orá, D. Félix Santa María del Alva, D. Frutos Bohigas, D. Francisco Carrillo, D. Gregorio Benito, D. Guillermo Arijá, D. Jerónimo Ibañez, D. Gorgonio Miguel, D. Gregorio Moneo, D. Hilario Anton, D. Isidro Casado, D. Isidoro Valladolid, D. Ildefonso Valdviello, D. Inocencio Aparicio, D. Ildefonso Castañeda, D. Juan Bustos, D. Joaquín Vadalls, D. José L. Angulo, D. Juan Ibeas, D. Juan Santa María, D. José María Otaño, Don Juan Peralta, D. Luis Gomez, D. Leon Alonso, D. Leandro Santa María, D. Leon Echevarría, D. Leon de la Colina, D. Martín Ansoategui, D. Máximo F. Encinillas, D. Mateo de la Morena,

D. Manuel F. Encinillas, D. Martín Plaza, D. Mariano Rodriguez, D. Manuel Peña, D. Miguel Salinas, D. Melchor Arnaiz, D. Pedro G. Marron, D. Pedro Enciso, D. Rufino Carbonell, D. Ramon de Diego, D. Regis Cisneros, D. Santiago Valdviello, D. Saturnino Gutierrez, D. Sebastian Martinez, D. Santiago Vitoriano, D. Toribio Garcia, D. Vicente Respaldiza, D. Valentin Fernandez, D. Valentin Santa María, D. Vitores Redondo, Don Valeriano Gallo, D. Venancio Toribio, D. Victoriano Rodriguez y D. Vicente Merino; no así en cuanto á los demás que no han solventado sus respectivas cuotas D. Aquilino Dancausa, D. Bernardino Rodriguez, D. Claudio Rodriguez, D. Dionisio Valdviello, D. Fausto Vivas, D. Guillermo Martinez, D. Isaac Muñoz, D. Juan de la Mata, Doña Josefa Tamayo, D. Matías Torres, Don Mariano Dancausa, D. Manuel Ibeas, Doña María Patiño, D. Nicasio Carbonell, D. Nicolás Manzanedo, D. Pedro Dorado, D. Pedro García, D. Pablo Gallo, D. Pedro Páramo, D. Remigio Díez, D. Romualdo Cuñado, D. Saturnino Puebla, D. Tomás Ortega y Don Vicente Romero, que no han solventado sus respectivas cuotas; y en su consecuencia que habiendo por separados de esta demanda á los representados del Procurador Fuentes, Don Benigno Fernandez de Castro y consortes, y á los demás accionistas de la Sociedad titulada *Plaza de Toros*, que voluntariamente han satisfecho la cantidad que les correspondía por la responsabilidad subsidiaria contraída con el Montepío de Artesanos; *debo de condenar* y condeno á D. Agustín Piñuela y 84 más indicados comprendidos en la lista del folio 498 socios rebeldes ó sus herederos, al pago de 44.791 rs. 17 céntos., importe de las 219 y media acciones que representan al respecto de 204 rs. 6 céntos. cada una y en proporción á las que cada uno representa, con el interés de un 6 por 100 desde la fecha de la presente demanda, declarando que son subsidiariamente responsables con todos los demás socios solventes por las sumas que pertenezcan á los que resulten insolventes, condenándoles al pago de las costas ocasionadas desde el auto en que se recibió este pleito á prueba en adelante, y en las anteriores á cada uno en las por sí y para sí causadas; absolviendo de la demanda á D. Aquilino Dancausa y los 23 más indicados, cuyas firmas no se han identificado. Y mediante la rebeldía en que se ha seguido este pleito por la no presentación de la mayor parte de los demandados, publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para lo que se libren los oportunos testimonios.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Victorino Luna.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en audiencia pública de este día á presencia de los testigos D. Aquilino Díez y D. Arsenio Muro, de esta vecindad.

Búrgos y Agosto 1.º de 1874.—De que yo el Escribano actuario doy fé, Higinio Villafra.

La sentencia preinserta concuerda á la letra con el original de su razon de que doy fé y á que me remito.

Y para su insercion en la *GACETA DE MADRID* como en la misma se ordena, pongo el presente en estas 11 hojas del sello 7.º por mí rubricadas que firmo en Búrgos á 6 de Agosto de 1874.—Enmendado—venta—vale.—Higinio Villafra. X

#### Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia de nuevo el fallecimiento sin testar ocurrido en la misma de D. Venancio Solís y García, hijo de Juan y Josefa, difuntos, natural de esta villa, soltero, empleado, de 50 años de edad, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro de 20 dias, que como último término se señala, lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto; advirtiéndose que se han presentado Doña Josefa y Doña Ramona, hermanas del difunto.

Madrid 14 de Agosto de 1874.—El Escribano, Luis Escobar. X—209

#### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y para hacer pago á un acreedor se sacan á la venta varios bienes embargados á D. Bartolomé Poses, sitios en términos municipales de *San Quirico de Safaja y Castellar*, partido judicial de Granollers, consistentes en una casa de labranza con varias tierras anejas titulada *Manoso de Pozas*, y además cuatro pedazos de tierra de distintas calidades y un pozo de nieve que en junto con los pedazos de tierra componen 77 áreas, 47 hectáreas y 48 centiáreas, todo lo cual ha sido tasado judicialmente en la cantidad de 91.600 pesetas.

Y habiéndose señalado para su remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Granollers el día 30 de Setiembre próximo, y hora de las dos de la tarde, se hace saber al público, y que los autos estarán de manifiesto todos los dias en casa del infrascripto, sita en la calle de Noblejas, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 13 de Agosto de 1874.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. X—213

#### Oviedo.

D. Miguel Lama, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Canto, vecino del Carbayo, parroquia de Santiago de Arenas, Concejo de Siero, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto y requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de primera instancia á rendir indagatoria en la causa que se le instruye por lesiones á Severino Alvarez Canteli, vecino de Bimenes; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se interesa la presente requisitoria para que todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido Manuel Canto en el caso de ser habido, para lo que van á continuacion las señas personales del mismo; pues así lo tengo estimado en causa que contra él instruyo.

Dado en Oviedo á 7 de Agosto de 1874.—Miguel Lama.— Por mandado de S. S., José Gregorio Quirós.

#### Señas de Manuel Canto.

Estatura regular, color bueno, ojos garzos, pelo y barba castaño, nariz regular, boca idem; viste ordinario, ropa andrajosa y muy sucia de minero, boina azul en el mismo estado, borceguies malos; en los dias feriados boina azul buena, chaqueta corta de patencur color avellano de mezcra, pantalón y chaleco de lo mismo, borceguies buenos.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Amadeo Alvarez, natural de la villa de Noreña y vecino del barrio del Campo de los Reyes, parroquia de San Julian de los Prados, de este Concejo, casado, mayor de 30 años, de oficio zapatero; tiene cinco piés y dos pulgadas de estatura, es de color rojo, cara llena, de bigote y perilla; viste chaqueta negra, pantalón de paño fondo blanco y rayas negras, para que en el término de 20 dias, que se empezarán á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente á prestar una declaración y otras diligencias en la causa criminal que contra él estoy instruyendo por homicidio perpetrado en la persona de Juan Casero, vecino que fué del barrio de Baqueros, correspondiente á la citada parroquia, cuyo hecho tuvo lugar en la noche de 3 del actual.

Ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura y remision á la cárcel-fortaleza de esta capital de dicho procesado con las seguridades convenientes en el caso de ser habido, pues así lo estimé en auto de ayer en el sumario referido.

Dado en Oviedo á 7 de Agosto de 1874.—Miguel Lama.— Por mandado de S. S., Carlos Solís Castañón.

#### Palencia.

A virtud de providencia del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Carlos Velasco López, natural de Villarejo de Orvido, partido de Astorga, soltero, de 33 años, de oficio tejedor, procesado en el año 71 en el Juzgado de Leon, que en Abril de 1872 era conducido al presidio que entonces habia en Valladolid á cumplir seis años de presidio correccional y salió con ese objeto de la cárcel de esta ciudad el 22 de Setiembre del año último, y como no se sepa el establecimiento en que extinga su condena, para que en término de 15 dias se presente en este Juzgado y Escribanía de mi cargo á nombrar Procurador y Abogado en la causa que se instruye contra el mismo y otros sobre fuga de presos; apercibiéndole que de no verificarlo se le nombrarán de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar; y se interesa á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que de tener conocimiento de su paradero, lo participen á este Juzgado.

Y cumpliendo con lo mandado expido la presente en Palencia á 7 de Agosto de 1874.—Miguel Fernandez de Castro.— Por mandado de S. S., Lorenzo Paz Guerra.

#### Pastrana.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, referendada por el infrascripto, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Doña Librada Rivas y Valles, natural y vecina que fué de Tendilla, para que se presenten en este Juzgado á usar del mismo dentro del término de 30 dias; advirtiéndose que hasta el día sólo se ha presentado promoviendo el juicio de abintestato el hijo legítimo de aquella D. Baltasar Lopez Soldado y Rivas.

Dada en Pastrana á 8 de Agosto de 1874.—Vergara.—Cirilo Librero. X—211

#### Reinosa.

En nombre de la Nación, D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Fernandez, natural de Corconte, y al Cura del pueblo de Lanchares D. Pedro Argüeso, para que en el improrogable término de 15 dias comparezcan en la cárcel de este Juzgado á fin de recibirles declaración indagatoria en la causa que contra ellos se instruye sobre robo de una yegua de la pertenencia de D. Felipe Alvarez y Sainz; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de la Nación, se encarga á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial, que caso de ser habidos los expresados sujetos, procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Dada en Reinosa á 10 de Agosto de 1874.—Gregorio Fernandez de Arnedo.—Por su mandado, Matías Rodriguez.

#### Rivadeo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, por la cual administra justicia D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de la villa de Rivadeo y su partido.

Hago notorio que por el Procurador D. Carlos Rodriguez Diaz, á nombre de D. José Antonio Ferreria y Perez, se presentó en este Juzgado demanda ordinaria contra D. José La-

mas y Menendez, sus hijos Doña Antonia, Doña Natividad, Doña Bárbara, Doña Teresa y D. Ramon Lamas Busto, este último ausente con ignorado paradero, sobre particion de bienes, habiendo acordado citarle y emplazarle á medio de edictos y que se inserten en la GACETA DE MADRID para que dentro del término de nueve días, contados desde la última insercion, comparezca á contestar dicha demanda á medio de Procurador con poder bastante; apercibido de que pasado aquel término se sustanciará en rebeldía y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la villa de Rivadeo á 40 de Agosto de 1874.—Camilo Quiroga.—De mandado de S. S., Manuel Cortés. X—210

**San Martín de Valdeiglesias.**

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria las Autoridades civiles y agentes de policía judicial procederán á la averiguacion de quién sea el cadáver de un hombre como de 35 á 40 años, su estatura poco más de cinco piés, pelo castaño, de buenas carnes, que el día 18 de Julio anterior fué hallado en la dehesa de Fuente Lámparas y sitio de Matarramos, jurisdiccion de Robledo de Chavela, sin vestidura alguna ni vestigio de ella, cuya muerte debió producirse unos 12 días ántes de ser hallado el cadáver en estado de completa descomposicion; el cual no ha podido identificarse ni aparecer quién ó quiénes fueran los autores de su muerte; y en el caso de que alguna persona tenga noticia que conduzca al esclarecimiento del hecho ó resulte interesada, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado dentro del término de 20 días.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 6 de Agosto de 1874.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Real.

**San Mateo, en Peñíscola.**

D. José García Marzal, Juez de instruccion de la circunscripción de San Mateo, con residencia accidental en Peñíscola.

Por el presente único edicto, cito, llamo y emplazo á Domingo el calderero, que ejerce su industria por los pueblos de un modo ambulante, que en la noche del 26 al 27 de Enero último se encontraba en el pueblo de Santa Magdalena de Pulpis, para que en el término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado ó manifieste dónde se halla, á fin de prestar declaracion en causa que estoy sustanciando contra Francisco Martorell y otros sobre homicidio de José Cervera y Beltran; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar segun la ley.

Dado en Peñíscola á 3 de Agosto de 1874.—José García Marzal.—Por su mandado, Bonifacio Cros.

**San Roque.**

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Sevilla Díaz, José Carrillo Dominguez y Miguel Perez, vecinos de la villa de Corte, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se les sigue por contrabando; pues de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 4 de Agosto de 1874.—Joaquin Giron.—Por mandado de S. S., Gaspar Mateos.

**Sariñena.**

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se llama á Julian Carvas, vecino de Lanaja, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaracion en forma de indagatoria en causa contra el mismo sobre lesiones á su convecino Antonio Sender; pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándole en su virtud el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de la Nacion exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, detencion y conduccion á este Juzgado del precitado Carvas.

Dada en Sariñena á 10 de Agosto de 1874.—Julio Monreal.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se llama á Telesforo Monclús, vecino de Lanaja, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaracion en forma de indagatoria en causa que instruyo contra el mismo y otros sobre rebellion en sentido carlista; pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de la Nacion exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades judiciales civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y conduccion á este Juzgado del precitado Monclús.

Dado en Sariñena á 31 de Julio de 1874.—Julio Monreal.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

**Tamarite de Litera.**

D. Joaquin Arcas y Naeblá, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Tamarite de Litera.

Por la presente requisitoria hago saber que por este mi Juzgado se instruye causa criminal bajo la actuacion del que refrenda por el secuestro de D. Urbano Raso y Salas, vecino de San Estéban de Litera, y exacciones de dinero por su rescate, con amenazas de muerte y otros excesos, en los que se declaró procesado y decretó la prision provisional contra Estéban Zuferrí y Til, natural y vecino de la villa de San Estéban de Litera, cuyas señas son: de unos 28 años de edad, estatura alta, color moreno, ancho de espaldas, barba poblada y de unos tres centímetros de larga; viste pañuelo en la cabeza, pantalon de pana color oscuro, alpargatas á lo miñon, blusa y tapabocas grande á especie de manta; lleva fusil Berdan muy reluciente y limpio, al costado izquierdo un bulto como de revolver, navaja larga como de dos palmos, y al parecer cartuchera con una bolsa á la espalda, por cuyas señas podrá ser identificado. No habiéndose podido conseguir la detencion del referido Estéban Zuferrí y Til se le llama para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan; con prevencion de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial á que procedan á la averiguacion del paradero, prision y remesa á mi disposicion incomunicado en la cárcel de esta capital de partido del expresado Estéban Zuferrí y Til con la extension del oportuno atestado.

Dada en Tamarite de Litera á 11 de Agosto de 1874.—Joaquin Arcas.—Por su mandado, Vicente Chías.

**Torrijos.**

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Domingo Bragas, Bernardo Moraleda, Pio Gomez y Miguel Coton, vecinos respectivamente de Galvez, Retuerta, San Pablo y Menasalvas, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con otros se les sigue por robo en el pueblo de Burujon; pues de hacerlo así se les oirá y suministrará justicia, y de no les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á los Sres. Jueces y funcionarios que componen la policía judicial se sirvan practicar las diligencias convenientes á averiguar el paradero de dichos procesados, procediendo á su captura y remision á este Juzgado.

Dada en Torrijos á 12 de Agosto de 1874.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Manuel María de la Varga.

**Tudela.**

D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido, provincia de Navarra.

Por el presente cita y emplaza á Domingo Felipe y Búrgos, natural de la ciudad de Cascante, ausente y de ignorado paradero, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante pueda comparecer en los autos pendientes en este Juzgado sobre juicio necesario de testamentaria de su difunta madre Juana Búrgos y Gomez, promovido por acreedores de sus bienes, siendo el referido Domingo uno de los herederos de la causante; pues si pareciese será oído y guardará justicia; y no haciéndolo, se entenderán las diligencias por su parte con el Promotor fiscal.

Y para que no alegue ignorancia, se expide el presente. Dado en Tudela á 10 de Agosto de 1874.—Celestino Sagarminaga.—El actuario, Ramon Martinez.

**Villalba.**

Por la presente cédula y en virtud de providencia del señor D. Antonio Pernas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita y llama por término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la insercion de la presente, á Francisco y Matías Barro, vecinos de Santa Eulalia de Búrgas, por ignorarse en qué pueblo de Castilla se encuentren, á fin de que comparezcan en este Juzgado y sala de audiencia á prestar declaracion con juramento en causa que se instruye en averiguacion de los que infirieron una lesion á Juan Cazon, vecino de Santa María de Tardad.

Villalba 8 de Agosto de 1874.—El actuario, Andrés Olmo.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Leoncio Val, Juez municipal, y encargado del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita y emplaza á Dominica García y García, soltera, natural de Monzon (Palencia), para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á oír la notificacion del auto de declaracion de insolvencia y adjudicacion de bienes hecha á la Hacienda en causa contra la misma sobre estafa; bajo apercibimiento de declararla rebelde y efectos que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Agosto de 1874.—Leoncio Val.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

**Juzgados municipales.**

**Aranjuez.**

D. Estéban Lopez Salazar, Juez municipal de Aranjuez. Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Caballero, natural de Aranjuez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto, con objeto de que preste el consentimiento favorable á su nieta María

Usola y Caballero para que pueda contraer matrimonio con Feliciano Rodriguez y Granados.

Dado en Aranjuez á 10 de Agosto de 1874.—Estéban Lopez Salazar.—Por mandado de S. S., Manuel Alcalde.

**SOCIEDADES**

**Los Andaluces.**

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.**

«Documento núm. 192.—En la villa de Linares, á 15 de Julio de 1874, ante mí D. Fernando Sanchez Acedo, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Granada, vecino y residente en esta, y testigos que se dirán, comparecieron D. Eduardo Sanchez Capilla, de 39 años de edad, de estado casado y de ejercicio comerciante; D. Cristóbal Diaz Leon, de 49 años de edad, casado, propietario; D. Francisco Azañon y Leva, de 34 años de edad, soltero, empleado particular; Don Tomás Sanchez Tirado, de 41 años, soltero, empleado particular; D. Leon Monsiour, de 36 años, soltero, empleado particular; D. Francisco Sanchez Martinez, de 63 años, casado, propietario; D. Miguel Arias Poveda, de 40 años, casado, empleado particular; D. Juan José Gonzalez Nicolás, de 50 años, casado, empleado particular; D. Antonio Diaz Leon, de 52 años, casado, minero, y D. Timoteo Gregorio Ferrero, de 37 años, casado, empleado particular, todos de esta vecindad, de cuyo domicilio, profesion y conocimiento doy fé, y de haber expuesto cada cual las circunstancias que le van consignadas anteriormente, y que se hallan en el pleno ejercicio de sus derechos civiles sin interdiccion alguna y con la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de Sociedad; á cuyo fin, y exhibiéndome las respectivas cédulas de empadronamiento, manifiestan:

1.º Que á D. Antonio Molina Tejero, vecino de la ciudad de Córdoba, se le expidieron por el Sr. Gobernador civil de dicha ciudad en 23 de Marzo del corriente año, los títulos de propiedad de las minas *Pompeyo*, de 24 pertenencias, equivalentes á 240.000 metros cuadrados, sita en terreno de Propios, paraje llamado Cerro del Pozo de la Nieve; *La Chocollatera*, de 30 pertenencias, equivalentes á 300.000 metros cuadrados, sita en terreno de D. Francisco Hinestrosa, paraje nombrado Llano de la Loma; *El Amparo*, de 18 pertenencias, equivalentes á 180.000 metros cuadrados, sita en terreno de D. Antonio de las Peñas, paraje titulado Arroyo de la Cigarra; *Los Peces*, de 12 pertenencias, equivalentes á 120.000 metros cuadrados, sita en terreno del Peña, paraje Cerro de los Almadenes; *Santiguino*, de 12 pertenencias, equivalentes á 120.000 metros cuadrados, sita en terreno de la viuda de D. Pedro Morales, paraje Loma de Morales; *La Torilla*, de 24 pertenencias, equivalentes á 240.000 metros cuadrados, sita en terreno de Don Antonio Castillejo, paraje Loma de Jaron, y *El Tulipan*, de 22 pertenencias, equivalentes á 220.000 metros cuadrados, sita en terreno de Doña Jesusa Montenegro, paraje llamado Nava Jolquines; todas ellas en el término municipal de Fuente-Ovejuna, provincia de Córdoba, de las que dicho Sr. Molina tomó posesion en 18 de Mayo próximo pasado á nombre de la Sociedad minera *Los Andaluces*, á quien por escritura de cesion de presuntos derechos adquiridos les cedió, segun consta y aparece de la otorgada ante mí en 8 de Mayo de 1873, expidiéndosele de este acto las oportunas certificaciones en 19 de Mayo último por el Secretario de aquel Ayuntamiento, que han sido inscritas en el Registro de la propiedad del partido de Fuente-Ovejuna en 4, 6 y 7 del presente mes, á los folios 131, 133, 137, 140, 143, 146 y 150 del tomo 41 del Ayuntamiento de dicha poblacion, fincas números del 52 al 58 inclusivos, inscripcion primera.

2.º Que todos los comparecientes han convenido constituir Sociedad especial minera de carácter puramente civil, para la explotacion de las ya citadas minas, señalando el número de 186 por la totalidad de sus acciones, viniendo con los mismos á formar parte de esta Sociedad el D. Antonio Molina Tejero, vecino de Córdoba; D. Luciano Larrañaga, de la Carolina; D. Mateo Tuñon y Lara, de Jaen; D. Manuel Sanchez Piñas, accidentalmente en Vilches, y D. Mariano Garcia Jimenez, en Carratraca, distribuyéndolas en la forma siguiente:

	Acciones.
A D. Eduardo Sanchez Capilla, cincuenta acciones.	50
A D. Antonio Molina Tejero.....	56
A D. Luciano Larrañaga.....	20
A D. Mariano Garcia Jimenez.....	18
A D. Francisco Azañon y Leva.....	10
A D. Tomás Sanchez Tirado.....	10
A D. Cristóbal Diaz Leon.....	8
A D. Leon Monsiour.....	8
A D. Mateo Tuñon y Lara.....	6
A D. Manuel Sanchez Rivas.....	4
A D. Francisco Sanchez Martinez.....	4
A D. Miguel Arias Poveda.....	4
A D. Juan José Gonzalez Nicolás.....	4
A D. Antonio Diaz Leon.....	2
A D. Timoteo Gregorio y Ferrero.....	2

TOTAL de acciones..... 186

Y de esta manera se ha constituido la Sociedad especial minera con el título de *Los Andaluces*, en el día de hoy por acta notarial, ante mí, de que doy fé con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y cada cual con las participaciones anteriormente consignadas, estableciendo las condiciones siguientes:

1.º Que esta Sociedad, por su naturaleza, se sujeta á las reglas y prescripciones de derecho comun, teniendo su domicilio en esta poblacion, bajo la razon de Sociedad especial minera *Los Andaluces*, y así pondrá en los encabezamientos de los documentos y demás pertenecientes á la misma.

2.º Que su duracion es por tanto tiempo como lo reclame su objeto y negocios, disolviéndose por la voluntad de la mayoría de los asociados, considerada esta en la forma que se determine por el reglamento que se reserva formar separadamente.

3.º El objeto de esta Sociedad es la explotacion de mineras de las minas citadas, así como de cualquier otra ú otras que en lo sucesivo adquiriera.

4.º La importancia del capital consiste hoy en las dichas minas, objeto de esta Sociedad, á que se aumentará cualquiera otra adquisicion que se hiciere, los minerales que se explotasen y demás consiguiente á esta empresa.

5.º Que la participacion en la misma es la ya consignada, siendo iguales los derechos y obligaciones de los socios, á medida del capital de acciones que posea y legalmente represente.

6.º El régimen y administracion de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva, compuesta de un Presidente, dos

Vocales, un Tesorero y un Secretario-Contador, que se nombrará por la junta general, por el tiempo y con las atribuciones que designe el reglamento.

7.° De las utilidades líquidas repartibles á los socios se deducirá el 10 por 100 para fondo de reserva.

8.° Y por último, todo socio podrá enajenar libremente el todo ó parte de sus acciones por endoso en las láminas respectivas, guardando las prescripciones legales.

Bajo cuyas condiciones, y ratificando el acta de constitución levantada en este día por ante mí el Notario, formalizan la presente escritura social, que se obligan á cumplir en todas sus partes con la garantía de los mismos bienes sociales y de los suyos en particular, cada uno de los señores otorgantes, quienes y quedando por mí indicación obligados á presentar su copia á donde corresponda para el debido registro y efectos consiguientes.

Así lo otorgan y firman con los testigos presenciales Sebastian Cárdenas García y Matías de Lara Flores, mayores de edad, y sin excepción, ámbos de este domicilio, de que doy fé, como de su conocimiento, dándola asimismo de haber impuesto á todos los concurrentes de su derecho á leer por sí este documento, al cual renuncian; y verificado por mí, resultando conforme, la aprueban y ratifican, de todo lo que yo el Notario doy fé:—Raspado con consentimiento de partes y testigos:—anteriormente—vale.—H. y una rubrica.—Eduardo Sanchez.—Juan José Gonzalez Nicolás.—Miguel Arias.—Timoteo Gregorio.—Francisco Sanchez Martínez.—Tomás Sanchez Tirado.—Antonio Diaz.—Cristóbal Diaz.—L. Monsiour.—Francisco Azañon.—Testigo, Sebastian Cárdenas.—Testigo, Matías de Lara.—Signado, Fernando Sanchez.

Yo el dicho Notario presente fui á su otorgamiento, y en fé de ello, á instancia de los otorgantes, expido esta primera copia, que signo y firmo en un pliego de papel sellado 5.°, y dos del 11; su matriz, á que me refiero, escrita en tres de este último sello, ocupa el núm. 192 de mi registro corriente de instrumentos públicos y con nota á su margen de esta saca.

Linares día de su celebración.—Raspado—uno—entre líneas—lo sucesivo adquiera—vale.—Signado, Fernando Sanchez.

## REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD ESPECIAL MINERA TITULADA **Los Andaluces.**

### TITULO PRIMERO.

#### De la Sociedad.

Artículo 1.° Esta Sociedad, establecida con el título de *Los Andaluces*, según acta notarial y escritura pública otorgada en Linares, provincia de Jaen, en 15 de Julio de 1874, ante el Notario de la misma D. Fernando Sanchez Acedo, tiene por objeto el laboreo y explotación de las minas siguientes:

*Pompeyo*, de 24 pertenencias, equivalentes á 240.000 metros cuadrados, sita en terreno de Propios, paraje llamado Cerro del Pozo de la Nieve.

*La Choclavera*, de 30 pertenencias, equivalentes á 300.000 metros cuadrados, sita en terreno de D. Francisco Hinestrosa, paraje llamado Llano de la Loma.

*El Amparo*, de 18 pertenencias, equivalentes á 180.000 metros cuadrados, sita en terreno de D. Antonio de la Peña, paraje llamado Arroyo de la Cigarrá.

*Los Peces*, de 12 pertenencias, equivalentes á 120.000 metros cuadrados, sita en terreno del mismo Sr. Peña, paraje llamado Cerro de los Almadenes.

*Santiago*, de 12 pertenencias, equivalentes á 120.000 metros cuadrados, sita en terreno de la viuda de D. Pedro Morales, paraje llamado Loma de Morales.

*La Tortilla*, de 24 pertenencias, que forman 240.000 metros cuadrados, sita en terreno de D. Antonio Castillejo, paraje llamado Loma del Jaron.

*Y El Tulipan*, de 23 pertenencias, equivalentes á 230.000 metros cuadrados, sita en terreno de Doña Jesús Montenegro, paraje conocido por Nava-Jolquines, todas ellas en el término municipal de Fuente-Ovejuna, provincia de Córdoba.

Art. 2.° El domicilio de la Sociedad se establece desde luego en Linares.

Art. 3.° El tiempo de su duración es indeterminado.

### TITULO II.

#### De las acciones.

Art. 4.° La Sociedad especial minera *Los Andaluces* se compondrá de 186 acciones, representadas por láminas subdivididas en medias, que irán autorizadas con las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario-Contador.

Art. 5.° Las acciones son iguales en derechos y obligaciones, de libre disposición y transferibles por endoso con sujeción á las prescripciones legales.

Cuando cualquier socio transfiera alguna acción lo manifestará oficialmente al Presidente dentro de los tres días siguientes al de la transferencia.

El adquirente presentará en Secretaría la lámina que le hubiese sido endosada para su toma de razón.

Art. 6.° Las acciones que se amorticen por falta de pago quedarán á favor de la Sociedad.

### TITULO III.

#### De los socios.

Art. 7.° Son socios todos los que posean legítimamente una acción ó una mitad de ella.

Art. 8.° Todos los socios tienen derecho á concurrir con voz y voto á las juntas generales, y sin ellos los que posean menos de una acción de las 186 de que consta la presente Sociedad.

Art. 9.° Tienen igualmente derecho á visitar los trabajos, proveyéndose para ello de una autorización firmada del Presidente para el aperador ó encargado de los mismos, y este no podrá negarlo sino con justa causa.

Art. 10. Del mismo modo podrán solicitar de la Junta directiva que convoque á la general, siempre que la petición en forma vaya autorizada por los poseedores ó representantes de 40 acciones al menos.

Art. 11. Todo socio impositado por cualquier causa, tiene derecho á hacerse representar por socio de su confianza, autorizándole por medio de oficio dirigido al Presidente en que así lo manifieste.

Los que tengan su domicilio fuera de esta población, podrán hacerlo también por medio de poder especial ante Notario público.

Para que el autorizado pueda hacer valer su representación ha de presentar el oficio ó poder en la Secretaría el día antes al de en que haya de tener lugar la junta general.

Los menores de edad serán representados por sus tutores ó curadores. De los documentos que estos presenten y que así lo acrediten, se tomará razón en Secretaría, devolviéndolos á los interesados.

Art. 12. Están asimismo obligados á satisfacer con puntualidad los dividendos pasivos acordados legalmente.

Art. 13. Los socios que dejasen de asistir á las juntas gene-

rales, ya por sí ó representados en la forma que previene el artículo 11, estarán y pasarán por lo que se acuerde en ellas.

### TITULO IV.

#### De las juntas generales.

Art. 14. Habrá juntas generales ordinarias y extraordinarias.

Son ordinarias las que deben celebrarse en la primera quincena del mes de Enero de cada año, á los efectos que determina el art. 7.° de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Son extraordinarias las que acuerde la Junta directiva por sí ó á petición de socios en la forma indicada en el art. 10.

Art. 15. La convocatoria á la junta general se hará por medio de invitación á domicilio con 24 horas de anticipación al menos.

Los que vivan fuera de esta población tendrán precisión de designar persona autorizada como previene el art. 11, á quien se le entregue la invitación.

Art. 16. Constituida la junta general ordinaria, el Presidente abrirá la sesión con la lectura del acta de la anterior, y aprobada que sea, se leerá una Memoria comprensiva de todas las operaciones del año transcurrido. En seguida se nombrará una comisión de tres individuos del seno de la Sociedad, para que la revisen y censuren; y después de entregar á cada socio un ejemplar, se dará cuenta de todos los asuntos pendientes.

Para cada asunto se abrirá discusión, en que sólo tomarán parte tres individuos en pro y tres en contra.

Para alusiones y rectificaciones sólo podrá hablarse una vez brevemente, concluida que sea la discusión del punto cuestionado.

Art. 17. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, que la formará la posesión y representación legal de la mitad más una por lo menos de las 186 acciones en que está dividida esta Sociedad.

Cada socio tendrá un número igual de votos al de las acciones que posea y represente legalmente.

Las votaciones serán públicas y nominales, y secretas y por papeletas para la elección de cargos.

Art. 18. Si alguno formulara una proposición, deberá hacerlo por escrito y bajo su firma. El Secretario dará cuenta de ella, y la Junta declarará, después de oír á su autor, si se toma ó no en consideración. En el primer caso se abrirá discusión y se resolverá, y en el segundo quedará desechada.

Art. 19. En las juntas generales extraordinarias no podrá tratarse de otros asuntos que los que hayan motivado su reunión.

Art. 20. Las actas de las juntas generales irán autorizadas por todos los concurrentes que sepan firmar, con el Presidente y Secretario.

Art. 21. La comisión de exámen de cuentas tendrá facultad de pedir á la Junta directiva, y esta la obligación de facilitarle cuantos datos sean necesarios al esclarecimiento de ellas.

Luego de examinadas, las devolverá ántes de los 15 días para que se presenten á la aprobación de la junta general.

Art. 22. Corresponde á la junta general:

- 1.° El nombramiento de individuos para la directiva.
- 2.° El de la comisión de exámen y revisión de cuentas.
- 3.° La aprobación de las cuentas generales.
- 4.° Acordar los dividendos pasivos extraordinarios, y el plazo en que deban hacerse efectivos.
- 5.° Resolver cuantas gestiones se sometan á su exámen y deliberación.
- 6.° Reformar este reglamento en todo ó parte, según previene el art. 39.

### TITULO V.

#### Del gobierno y administración de la Sociedad.

Art. 23. La Sociedad estará regida por una Junta directiva compuesta de un Presidente, dos Vocales, un Tesorero y un Secretario-Contador, cuyas atribuciones y facultades se expresarán más adelante.

Art. 24. Los cargos de la Junta directiva se obtienen en votación, con arreglo al párrafo tercero del art. 17.

Son honorarios, gratuitos y obligatorios, y sólo podrán recaer en socios que posean una ó más acciones de las 186 de que se compone esta Sociedad.

Su duración será de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente en el todo ó parte los que la compongan.

Art. 25. Al frente de los trabajos habrá un aperador, el cual hará ejecutar las disposiciones de la Junta directiva.

Art. 26. La Junta directiva celebrará sus sesiones cuando lo crea conveniente ó algún caso lo requiera.

Art. 27. Las actas de las sesiones que celebre la Junta directiva se autorizarán con las firmas de los individuos que la compongan, siendo bastante para deliberar la reunión de tres individuos de ella, incluso el Presidente ó quien le represente en sus ausencias, enfermedades ó vacantes; y en cada sesión se leerá para su aprobación el acta de la anterior.

Art. 28. Corresponde á la Junta directiva:

- 1.° Acordar la convocatoria de la general en los casos que lo crea necesidad, y cuidar que se lleven á efecto sus acuerdos.
- 2.° Votar los presupuestos de gastos, aprobar las subastas, contratos y demás obras.
- 3.° Resolver todos los asuntos y negocios de importancia.
- 4.° Nombrar y separar libremente los empleados y dependientes cuyo sueldo no exceda de 6 000 rs.
- 5.° Nombrar socios visitantes ó dependientes para examinar los trabajos de las minas.
- 6.° Proponer los dividendos pasivos extraordinarios, girar estos y los ordinarios y acordar y distribuir los activos.
- 7.° Conceder prórroga al socio ó socios que hubiesen dejado de hacer efectivo el pago de su dividendo en el plazo que marca el art. 35.
- 8.° Dirigir las labores de las minas ínterin que el estado de ellas no permita poner á su frente un Ingeniero ó Director, nombrando al efecto de su seno ó del de la Sociedad dos personas idóneas al efecto en los casos que lo creyese de necesidad.
- 9.° Hacer arqueos, cumplir y hacer cumplir las bases sociales y este reglamento.

### TITULO VI.

#### Del Presidente.

Art. 29. Son atribuciones del Presidente:

- 1.° Convocar las juntas generales y directivas y presidirlas.
- 2.° Cuidar del buen orden en las discusiones; fijar la preferencia de los asuntos que se han de ventilar y redactar las Memorias que han de presentarse en la junta general.
- 3.° Autorizar con su firma las actas de las juntas, las láminas de las acciones, órdenes, recibos, libramientos, finiquitos y demás documentos que lo exijan.
- 4.° Llevar la firma en la correspondencia, gestionar para la mejor venta de los minerales que se produzcan y cuanto crea conveniente á la Sociedad.

5.° Llevar la dirección en todo lo concerniente á la Sociedad y proponer á esta la fundición de sus minerales como el mejor beneficio de ellos si así lo cree conveniente.

6.° Convocar á junta general á petición de socios que lo exijan con arreglo al art. 10.

7.° Presenciar los arqueos y autorizar sus actas.

8.° Poner el V.° B.° en las certificaciones que se expidan.

9.° Tendrá á su cargo la administración de la Sociedad en la parte ejecutiva.

10. En el caso de fallecimiento, enfermedad, ausencia, renuncia ó suspensión de cualquier dependiente de la Sociedad ó individuo de la Junta directiva, nombrará un sustituto en calidad de ínterin, dando inmediatamente conocimiento á la junta general ó á la directiva, para que proceda la que le compete al nombramiento.

### TITULO VII.

#### De los Vocales.

Art. 30. Los Vocales tienen voz y voto en la Junta directiva, y les corresponde:

- 1.° Al mayor de edad, sustituir al Presidente en sus ausencias, enfermedades ó vacantes.
- 2.° Al menor, sustituir al Secretario en idénticos casos.
- 3.° Vigilar la buena dirección y administración de la Sociedad.
- 4.° Visitar por turno cada seis meses al menos los trabajos que se ejecuten en las minas, informando sobre ellos á la Junta directiva.

### TITULO VIII.

#### Del Tesorero.

Art. 31. Son obligaciones del Tesorero:

- 1.° La recaudación y custodia de los caudales de la Sociedad, bajo su responsabilidad.
- 2.° Librar recibos de las cantidades que por cualquier concepto perciba.
- 3.° No pagar cantidad alguna sin que medie libramiento firmado por el Presidente é intervenido por el Secretario-Contador, sin cuyo requisito no le será de abono en cuenta.
- 4.° Formar un resumen de sus cuentas para todas las juntas generales, y siempre que se lo exija la directiva ó el Presidente.
- 5.° Dar conocimiento oficialmente al Presidente al terminar el plazo marcado para el pago, del socio ó socios que se encuentren en descubierto.
- 6.° Autorizar las láminas de las acciones con el Presidente y Secretario.

### TITULO IX.

#### Del Secretario-Contador.

Art. 32. El Secretario-Contador tendrá á su cargo la cuenta y razón de la Sociedad, y le corresponde:

- 1.° Llevar los libros á que se refiere el art. 12 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.
- 2.° Extender y tomar razón de los recibos de dividendos, cargámenes, libramientos, finiquitos y cartas de pago.
- 3.° Llevar un inventario de la herramienta, enseres y efectos de la propiedad de la Sociedad.
- 4.° Formar las cuentas generales que se imprimirán con la Memoria anual, los presupuestos de gastos y los estados para los dividendos.
- 5.° Autorizar las láminas de acciones con el Presidente y Tesorero.
- 6.° Redactar y firmar las actas de las sesiones, sentándolas á seguida en los libros destinados al efecto.
- 7.° Dar cuenta á las juntas de todos los asuntos, custodiar los papeles de la Sociedad que recibirá por inventario y entregará en la propia forma á su sucesor.
- 8.° Librar y firmar las certificaciones que mande expedir la Junta directiva ó el Presidente.
- 9.° Llevar un registro de accionistas, y mandar citar á junta de orden del Presidente.

### TITULO X.

#### Del aperador.

Art. 33. El aperador será el encargado de los trabajos, y está obligado á cumplir y hacer cumplir cuantas órdenes y disposiciones emanen de la Junta directiva, y en su defecto del Presidente.

### TITULO XI.

#### Dividendos y fondos de reserva.

Art. 34. Habrá dividendos activos y pasivos, ordinarios y extraordinarios.

Los pasivos ordinarios se acordarán por la Junta directiva, y no podrán exceder de 20 rs. por acción.

Los extraordinarios por la general con arreglo á las necesidades de la empresa.

Art. 35. El importe de los dividendos pasivos ordinarios se considerará devengado á los 20 días, á contar desde la fecha del recibo; y todos los socios que no lo hubiesen efectivo dentro del indicado plazo, se considerará que renuncian de hecho y de derecho sus acciones en la Sociedad, quedando estas desde luego caducadas y revertidas á la misma sin más tramitación.

Si justas causas hubiesen motivado su negligencia, podrán acudir á la Junta directiva en demanda de prórroga dentro de los tres días siguientes al vencimiento del recibo.

Art. 36. De los productos líquidos repartibles se deducirá el 10 por 100, con el que se constituirá el fondo de reserva de la Sociedad, que se depositará en la persona que designe la Junta directiva, distribuyéndose el remanente por iguales partes entre las 186 acciones de que consta esta Sociedad.

### TITULO XII.

#### Disposiciones generales.

Art. 37. La Sociedad especial minera *Los Andaluces* puede adquirir cuantas propiedades estime convenientes, sujetándose para ello á las prescripciones legales.

Art. 38. De este reglamento se imprimirán los ejemplares que se consideren bastantes, y se dará á cada socio uno de ellos autorizado competentemente por la Junta directiva, guardándose los sobrantes en el Archivo de la Secretaría para los usos que convengan.

Art. 39. Este reglamento, que ha sido aprobado en junta general extraordinaria de 15 del corriente, puede ser reformado ó ampliado por la junta general de accionistas.

Cuando se crea indispensable su reforma ó ampliación se citará á junta general, poniendo en conocimiento de la Sociedad con ocho días de anticipación lo que se pretende reformar ó ampliar.

Linares 16 de Julio de 1874.—El Presidente, Eduardo Sanchez.—Tesorero, Cristóbal Diaz.—Vocal primero, Tomás Sanchez Tirado.—Vocal segundo, Francisco Azañon.—El Secretario-Contador, Mariano García.

ACTA.

Núm. 191.—En la villa de Linares, á 15 de Julio de 1874, ante mí D. Fernando Sanchez Acedo, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Granada, vecino y residente en esta, y testigos que se dirán, previo el oportuno requerimiento por parte de D. Eduardo Sanchez Capilla, me constituí siendo las ocho de la tarde en casa morada núm. 3, calle de San Francisco de esta poblacion, en la cual ya se hallaban reunidos el D. Eduardo Sanchez Capilla, de 39 años de edad, de estado casado y de ejercicio comerciante; D. Cristóbal Diaz Leon, de 49 años, casado, propietario; D. Francisco Azanón y Leva, de 34 años, soltero, empleado particular; D. Tomás Sanchez Tirado, de 51 años, soltero, empleado particular; D. Leon Monsiour, de 36 años, soltero y empleado particular; D. Francisco Sanchez Martinez, de 65 años, casado, propietario; D. Miguel Arias Poveda, de 50 años, casado, empleado particular; D. Juan José Gonzalez Nicolás, de 50 años, casado, empleado particular; D. Antonio Diaz Leon, de 52 años, casado, minero, y D. Timoteo Gregorio Ferrero, de 37 años de edad, casado, empleado particular; todos vecinos de esta poblacion, y por ante mí y los testigos que firmarán espontáneamente manifestaron:

1.º Que en 23 de Mayo del corriente año, y por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, se expidieron á favor de D. Antonio Molina Tejero, de aquel domicilio, y conforme á lo dispuesto en la ley de Minas, los títulos de propiedad de las nombradas Pompeyo, de 24 pertenencias, equivalentes á 240.000 metros cuadrados, sita en terreno de Propios, paraje llamado Cerro del Poyo de la Nieve; La Chocolatera, de 30 pertenencias, equivalentes á 300.000 metros cuadrados, sita en terreno de D. Francisco Hinestrosa, paraje nombrado Llano de la Loma; El Amparo, de 18 pertenencias, equivalentes á 180.000 metros cuadrados, sita en el paraje titulado Arroyo de la Cigarrá, terreno de D. Antonio de la Peña; Los Peces, de 12 pertenencias, equivalentes á 120.000 metros cuadrados, sita en terreno del Peña, paraje Cerro de los Almadenes; Santiaguito, de 12 pertenencias, equivalentes á 120.000 metros cuadrados, sita en terreno de la viuda de D. Pedro Morales, paraje Loma de Morales; La Tortilla, de 24 pertenencias, equivalentes á 240.000 metros cuadrados, sita en terreno de D. Antonio Castillejo, paraje Loma del Jaron, y El Tulipan, de 22 pertenencias, equivalentes á 220.000 metros cuadrados, sita en terreno de Doña Jesús Montenegro, paraje llamado Nava-Jolquines: todas ellas en el término municipal de Fuente-Ovejuna, provincia de Córdoba; de las que á virtud de orden del Sr. Gobernador civil de dicha ciudad, fecha 1.º de Mayo último, se dió posesion al Don Antonio Molina Tejero por el Sr. Alcalde de dicha poblacion en 18 del mismo, que recibió á nombre de la Sociedad Los Andaluces, dueña de dichas minas, por escritura de cesion de presuntos derechos adquiridos, formalizada por el Molina en favor de la misma en 8 de Mayo de 1873 ante mí el actuario, expidiéndole por el Secretario de Ayuntamiento de Fuente-Ovejuna en 19 de Mayo próximo pasado los competentes certificados que así lo acreditan, y que han sido inscritas en el Registro de la propiedad de dicha poblacion en 4, 6 y 7 del presente mes, á los folios 131, 133, 137, 140, 143, 146 y 150 del tomo 41 del Ayuntamiento de la misma villa, fincas números del 52 al 58 inclusivos, inscripcion primera.

2.º Que dueña la expresada Sociedad Los Andaluces de las referidas minas Pompeyo, La Chocolatera, El Amparo, Los Peces, Santiaguito, La Tortilla y El Tulipan, como consta y aparece de la citada escritura de cesion de que va hecho mérito, es la voluntad de la misma constituir Sociedad especial minera de carácter puramente civil para la explotacion de dichas minas, señalando el núm. 188 como capital de sus acciones, que declaran desde este momento inaugurada y en ejercicio, en cumplimiento del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, viniendo con los mismos comparecientes á formar parte de esta Sociedad el D. Antonio Molina Tejero, vecino de Córdoba; D. Luciano Larrañaga, de la Carolina; D. Mateo Tuñon y Lara, de Jaen; D. Manuel Sanchez Rivas, accidentalmente de Vilches, y D. Mariano Garcia Jimenez, en Carra-traca.

3.º Que la representacion y participacion que corresponde y que cada uno de los socios lleva en esta Sociedad es la siguiente:

Table with 2 columns: Name and Shares. Includes Eduardo Sanchez Capilla (50), Antonio Molina Tejero (36), Luciano Larrañaga (20), Mariano Garcia Jimenez (10), Francisco Azanón y Leva (10), Tomás Sanchez Tirado (10), Cristóbal Diaz Leon (8), Leon Monsiour (8), Mateo Tuñon y Lara (6), Manuel Sanchez Rivas (4), Francisco Sanchez Martinez (4), Miguel Arias Poveda (4), Juan José Gonzalez Nicolás (4), Antonio Diaz Leon (2), Timoteo Gregorio Ferrero (2).

4.º Que los señores comparecientes y los ausentes D. Antonio Molina Tejero, D. Luciano Larrañaga, D. Mateo Tuñon y Lara, D. Manuel Sanchez Rivas y D. Mariano Garcia Jimenez son los únicos tenedores de las acciones de la Sociedad que constituyen por la presente acta, estando conformes en formalizar separadamente la escritura y reglamento que corresponde, y desde luego se le da por nombre á la misma Sociedad especial minera Los Andaluces.

Y para que así conste, levanto la presente de requerimiento de dichos señores á los efectos que les convenga, pidiéndome copia del acta. Así lo otorgan los referidos señores, á los que doy fé conozco, así como su profesion y domicilio, y de haberme exhibido las respectivas cédulas de empadronamiento, siendo testigos Sebastian Cárdenas Garcia y Matias de Lara Flores, de esta vecindad, con la edad competente, y que aseguran no ser incompatibles para este acto, á los que doy fé conozco. Yo el Notario advertí á todos el derecho que tienen de leer por sí este acta, optando porque yo, Notario, lo hiciera, lo cual verifiqué á la letra, resultando conforme. Se ratificaron en ella: firman los testigos presenciales, de que doy fé, Eduardo Sanchez.—Juan José Gonzalez Nicolás.—Miguel Arias.—Timoteo Gregorio.—Francisco Sanchez Martinez.—Tomás Sanchez Tirado.—Cristóbal Diaz.—Antonio Diaz.—L. Monsiour.—Francisco Azanón.—Testigo, Matias de Lara.—Testigo, Sebastian Cárdenas.—Signado, Fernando Sanchez.

El acta inserta á la letra concuerda con su original obrante en mi registro corriente de instrumentos públicos, de que doy fé, y á que me remito.

Y para que conste, á instancia de los otorgantes, expido el presente en tres pliegos del sello 10.º, ocupa el núm. 191, y con nota á su margen de esta suca.—Linares dia de su celebracion.—Raspado: edad=Jaen=D=Miguel Arias Poveda=50.—Fernando Sanchez. X.—215

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 17 de Agosto de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and various financial instruments like Rentas perpétuas, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table showing exchange rates for various cities: Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 15 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48 1/2.—3 por 100 interior, á 43.

Table with exchange rates for Paris: 3 por 100 exterior (48 1/2), 3 por 100 interior (43), Fondos franceses (4 1/2 por 100, 5 por 100), Consolidados ingleses (92 9/16).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

LONDRES, á 20 dias fecha, 48 5/8. PARIS, á 8 dias vista, 5 05 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Agosto de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 17 de Agosto de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra y á 1'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'08 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'37 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 13'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 0'94 á 1'04 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'25 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 143.—Carneros, 937.—Terneras, 50.—TOTAL, 4.150.

Su peso en libras... 75.332.—Idem en kilogramos... 34.576.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arcar.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Municipal, Hacienda, TOTAL. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Agosto de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 13 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y COMERCIO: Director D. Rafael Palet, San Onofre, 3, segundo. Tres duros al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diariamente). Segundo y tercer semestre: Inglés y Geografía, Aleman y Teneduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas; los tres últimos semestres 4 duros al mes. Netas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. Internos 16 duros mensuales.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y CIRCULAR para su ejecucion.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á peseta.

Santos del dia.

Santa Clara de Monte-Falcó; San Agapito, mártir, y Santa Elena.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Luis.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 1.º impar.—Casado y soltero.—Un viaje al otro mundo.—Ellinor.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—El señor de Casarrubias.—La comediante Rufina.—La mascarita, baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—La mujer de azúcar.—Dos y uno.—El amante prestado.—Los dos caminos.—Baile.

Teatro de Verano. Barquillo, 34.—A las ocho y media.—La noche de novios.—Martinos en tierra.—La llave de la gaveta.—Dos y uno.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Jardines de Euterpe.—Gran baile de ocho de la noche á dos de la madrugada.